



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO**

**TECNICAS DE INTERPRETACION APLICADAS EN LA  
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE  
LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01.DEL  
DISTRITO DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR**

**Abg. HIPOLITO DEL AGUILA AGUIRRE  
ORCID: 000-0002-9618-3707**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHICLAYO – PERU 2019**

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgr. Cabrera Montalvo Hernán**  
**Presidente**  
**ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**Mgr. Ticona Pari Carlos Napoleón**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0002-8919-9305**

**Mgr. Sánchez Cubas Oscar Bengamín**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0001-8752-2538**

**Mgr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**  
**Asesor**  
**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**Abg. HIPOLITO DEL AGUILA AGUIRRE**  
**ORCID: 000-0002-9618-3707**

**Mgr. Cabrera Montalvo Hernán**  
**Presidente**  
**ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**Mgr. Ticona Pari Carlos Napoleón**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0002-8919-9305**

**Mgr. Sánchez Cubas Oscar Bengamín**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0001-8752-2538**

**Mgr. Elvis Guidino Valderrama**  
**Asesor**  
**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

### **A MI FAMILIA:**

Por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

**Abg. Hipólito del Aguila Aguirre.**

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

### **A mi esposa Ana:**

Por ser la persona que me ha ayudado en mi crecimiento profesional, así como personal y estar siempre presente, brindándome su apoyo.

**Abg. Hipólito del Aguila Aguirre**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – 2019; el objetivo general fue determinar las técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa.

Es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto); nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico dialectico.

La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante por muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la incompatibilidad normativa no se presentó en la Sentencia de la Corte Suprema, aplicándose para ello en forma adecuada las técnicas de interpretación. En conclusión al ser aplicadas correctamente genera que estén debidamente motivada la sentencia de la corte suprema.

Palabras claves: motivación, aplicación, derecho fundamental y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was problem: How interpretation techniques are applied in the incompatibility rules, from the judgment of the Supreme Court in case N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 Judicial District Lambayeque- 2018; the overall objective was to determine the techniques applied in the rules interpretation incompatibility. It is quantitative – qualitative (mixed); exploratory level- hermeneutical; design dialectical hermeneutical method.

The simple unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment.

The results revealed that not the normative incompatibility was not presented in the Judgment of the Supreme Court, applying to it inadequately the techniques of interpretation.

In conclusion being applied correctly generates that the Supreme Court's decision is duly motivated.

Keywords: motivation, application, fundamental right and sentence.

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido (índice).....	viii
Índice de cuadros.....	xi
I.- INTRODUCCION.....	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1.-Antecedentes.....	5
2.2.- Bases teóricas .....	6
2.2.1.- Papel del Juez en el estado de derecho .....	6
2.2.2 Incompatibilidad normativa.....	6
2.2.2.1. Conceptos.....	6
2.2.2.2. La exclusión.....	6
2.2.2.2.3. Las normas legales.....	8
2.2.2.2.4. Antinomias.....	9
2.2.2.3. La colisión.....	9
2.2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.2.3.2. Control Difuso.....	9
2.2.2.3.3. Test de Proporcionalidad.....	10
2.2.3. Técnicas de Interpretación.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. La Interpretación Jurídica.....	11
2.2.3.2.1. Conceptos.....	11
2.2.3.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica.....	11
2.2.3.2.3. La interpretación en base a sujetos.....	11
2.2.3.2.4. La interpretación en base a resultados.....	11

2.2.3.2.5. La interpretación en base a medios.....	12
2.2.5. La integración jurídica.....	12
2.2.5.1. Conceptos.....	12
2.2.5.2. Finalidad de la integración jurídica.....	13
2.2.5.3. La analogía como integración de la norma.....	13
2.2.5.4. Principios generales.....	13
2.2.5.5. Laguna de la ley.....	13
2.2.5.6. Argumentos de interpretación jurídica.....	13
2.2.6. Argumentación jurídica.....	13
2.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.6.2. Vicios en la argumentación.....	14
2.2.7. Derecho a la debida motivación.....	14
2.2.7.1. Importancia a la debida motivación.....	14
2.2.7.2. Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los jueces.....	14
2.2.8. Derechos fundamentales.....	14
2.2.8.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales.....	14
2.2.8.2. Conceptos.....	15
2.2.9. Instituciones Jurídicas pertenecientes al caso en estudio.....	15
2.2.9.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	15
2.2.10. Recurso de Nulidad .....	18
2.2.10.1. Conceptos .....	19
2.2.10.2. El debido proceso.....	19
2.2.10.3. Garantías del debido proceso .....	19
2.2.11. La sentencia .....	19
2.2.11.1. Etimología.....	19
2.2.11.2. La sentencia penal.....	19
2.2.11.3. Motivación de la sentencia.....	19
2.2.11.4. Fines de la motivación.....	19
2.2.12. El razonamiento judicial.....	20
2.3. Marco Conceptual.....	20
2.4. Sistema de hipótesis .....	21

III. METODOLOGIA.....	22
3.1. El tipo y nivel de la investigación.....	22
3.1.1. El tipo de investigación.....	22
3.1.2. Nivel de la investigación.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	22
3.3. Población y muestra.....	23
3.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos.....	27
3.6. Plan de análisis.....	27
3.7. Matriz de consistencia.....	28
3.8. Principios Éticos.....	31
3.8.1. Consideraciones éticas .....	31
3.8.2. Rigor científico .....	31
IV. Resultados.....	32
4.1. Resultados.....	32
4.2. Análisis de resultados.....	68
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
ANEXOS.....	77
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de las Variables.....	78
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	81
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	89
ANEXO 4 : Sentencia de la Corte Suprema.....	90
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	100
ANEXO 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo).....	101

## INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de la Corte Suprema.....	32
Cuadro 1: Con relación a la incompatibilidad Normativa.....	32
Cuadro 2: Con relación a las Técnicas de Interpretación.....	48
Resultados consolidados de las sentencias de la Corte Suprema.....	63
Cuadro 3: Con relación a la Incompatibilidad Normativa y a las Técnicas de Interpretación.....	64

## I. INTRODUCCION

La ejecución del presente informe de tesis, ha obedecido a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación- Versión N° 10 (ULADECH, 2019), y a la ejecución de la Línea de Investigación, de la Escuela de Posgrado de Derecho – Maestría; denominada -Técnicas de interpretación aplicadas a las incompatibilidades normativas, proveniente de las Sentencias emitidas por los Órganos Supremos de Justicia del Perú, 2019 (ULADECH, 2019), cuya base documental fueron las sentencias pertenecientes a los Órganos Jurisdiccionales Supremos de Justicia del Perú.

Como se puede observar del título de la Línea de Investigación revelo dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, ha quedado satisfecho con el análisis de la sentencia proveniente de la Corte Suprema, siendo esta materia de estudio, perteneciente a un proceso individual concluido, determinándose la técnica de interpretación ante la incompatibilidad de normas constitucionales y legales; mientras que, el segundo propósito fue contribuir a que los órganos supremos emitan una sentencia debidamente motivada, tomando en cuenta lo reflejado en el contenido del presente informe de tesis.

Por tal motivo, del propio Reglamento de Investigación se desprenderá la meta análisis, que es el resultado en términos generales de la línea de investigación, del cual provendrá de los resultados alcanzados en el presente informe de tesis.

Razón por la cual siendo la investigación de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), de nivel exploratorio – hermenéutico, para la recolección de los datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probalístico denominado técnica por conveniencia, lo que conllevó a utilizar para ello las técnicas de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo el cual contuvo los parámetros de medición referentes al tema de investigación, el cual fue válido previamente mediante juicio de expertos. Por lo que se evidenció que el presente informe de tesis contó con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

El actual estudio de datos del expediente se desliga que mediante recurso de sentencia casatoria N163 – 2010 – Lambayeque declarando FUNDADO el recurso de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley penal, en el artículo cuatrocientos veintinueve inciso tres del código procesal penal – interpuesto por el Señor Fiscal Superior contra la sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre del dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio del dos mil diez, condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V. a trece años de pena privativa de libertad, así como se fijó en treinta mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos del agraviado.

En consecuencia NULA la citada sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, en el extremo que condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V.

REFORMANDOLA condenaron a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio calificado – por ferocidad previsto en el artículo 108° inciso 1 del código Penal en agravio de C.A.J.L.V, en consecuencia IMPUSIERON a R.M.S.S. dieciocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el ocho de enero de dos mil diez, vencerá el siete de enero de dos mil veintiocho.

**DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido se notifiquen a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a los no recurrentes.

**MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelvan el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

### **En el ámbito internacional.**

Burgos (2010) mantiene que en España, los primordiales problemas de la administración de justicia son la demora de los procesos y la incorrecta eficacia de muchas resoluciones judiciales. Para que la Dirección de Justicia mejore de verdad, no

basta, con que tengan más Jueces y Magistrados, ni que crezca el personal de la Oficina Judicial, sino es preciso que estos sean correctos jueces.

**En el ámbito Latinoamericano.**

En Panamá, la justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, situación que afecta seriamente el derecho que tienen todos los ciudadanos a una justicia efectiva. (Audiencia Temática sobre La Situación de la Administración de Justicia y Violaciones A Los Derechos Humanos En Panamá – 2011).

**En el Ámbito Nacional.**

Nos dice Figueroa (2008). En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser una medida de calificación a través de los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales.

Propone (Fernández, 2010). No sería plausible afirmar que los jueces son solo autómatas aplicadores de la ley, pues su actividad ante los vacíos es dura y difícil, la misma que debe contar con una cuota de discrecionalidad incuestionable, pero discrecionalidad con límites, en efecto los jueces poseen un determinado poder discrecional, pero eso no representa que puedan crear normas, su labor radica en interpretar y aplicarlas.

**De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:**

¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proviene de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019?

**Para abordar el enunciado del problema, se trazó un objetivo general:**

Determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019.

**Asimismo, para resolver el problema se determinó los siguientes objetivos específicos:**

- Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.
- Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
- Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.
- Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.
- Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y argumentos interpretativos.

El presente informe de tesis habiendo surgido de la problemática en la realidad social peruana, en donde la incompatibilidad normativa se evidencio que las sentencias que emiten la Cortes Suprema, carecen de utilización de las técnicas de interpretación, en las cuales se reflejan la falta de argumentación jurídica, aplicación de selección, fiabilidad y valoración conjunta de normas constitucionales y legales. En ese sentido, es importante el estudio correspondiente a las técnicas de interpretación sobre incompatibilidad normativa.

Por lo cual, lo más beneficiado con la presente investigación son los justiciables en el sentido de que las sentencias que reciban van a ser asequibles de un mejor entendimiento y comprensión, y será beneficioso para los magistrados puesto que les permitirá concientizar para que puedan aplicar correctamente las técnicas de interpretación sobre incompatibilidad normativa, asimismo se tratara de evidenciar una sentencia debidamente motivada.

Por lo tanto, la investigación cuenta con teorías las cuales respaldan la problemática existente, como la teoría de la Argumentación Jurídica, los cuales describen que toda sentencia de nivel supremo deberá tener un razonamiento judicial.

Esta investigación posee un valor metodológico, el que se evidenciara a través del procedimiento de recolección de datos, por medio del expediente judicial, el que goza de confiabilidad y credibilidad, el cual hará posible analizar la calidad de la sentencia emitidas por nuestros Jueces y de esta forma resolver las interrogantes determinadas en nuestro enunciado.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Para Socorro (2013) las conclusiones fueron:

- 1.- Considera que las nulidades se derivan en los casos de contravención o inobservancia de la forma y condiciones previstas en la Constitución.
- 2.- No es nulo todo acto celebrado con infracción de las formas, puesto que el vicio tiene que afectar derechos fundamentales.
- 3.- El Juez no tiene potestad apreciativa en los casos de determinados por la Ley, sino que presentando el vicio que afecta el acto y está establecido en la Ley debe declarar la nulidad.
- 4.- Los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las formas y condiciones previstas, la constitución, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella.
- 5.- El principio de nulidad se refiere al acto irrito, pero sí de él se derivan o dependen otros actos, estos también serán afectados de nulidad.
- 6.- Las nulidades absolutas e insanables pueden ser alegadas en cualquier estado y grado del proceso.
- 7.- El Juez como garante de la Constitución y las leyes, lo obliga a estar atento aunque se cumplan los mandatos de aquellas y caso que exista contravención o inobservancia deberá procurar el saneamiento y si no es posible deberá declarar la nulidad.
- 8.- Las nulidades relativas o saneables deben ser solicitadas de parte la irregularidad.
- 9.- Los medios para solicitar puede ser la denuncia de la irregularidad mediante apelación.
- 10.- Las nulidades de los actos procesales en materia penal tienen el propósito de proteger bienes jurídicos que afectan la esfera de la persona o la organización.
- 11.- Les interesa al Estado y a la sociedad que se alcance el grado más alto de justicia.
- 12.- los bienes protegidos por las nulidades tiene dos planos, los intereses individuales y los públicos

13.- Se puede deducir que el Estado democrático social de derecho y de justicia, la normatividad penal tiene como finalidad primaria la protección de los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Papel del juez en el estado de derecho:**

#### **- El Poder Judicial en el Estado Legislativo de derecho**

En relación, Garrorena sustenta:

La condición de -Estado de Derecho|| no solo hace referencia a la vinculación del Estado por la norma.

Entonces el Estado de derecho tiene la finalidad de regular la función pública, lo que se consiguiera con la independencia e imparcialidad de los poderes del Estado, que responden a las normas y leyes en beneficios de toda la sociedad.

#### **- El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho.**

En relación, Ferrajoli (2002) describe:

El Estado Constitucional de Derecho se establece como instrumento compuesto por el grupo de normas, gracias a las cuales todos los poderes se encuentran sujetos a la Ley

En suma se confirma que en el Estado Constitucional prima la Constitución sobre la Ley.

### **2.2.2. Incompatibilidad normativa**

#### **2.2.2.1. Conceptos**

La incompatibilidad normativa es aquel problema normativo o entre normas que se confrontan, ya sea por su valor formal o material de la misma. En tal sentido, la incompatibilidad normativa se evidencia cuando existe una norma que prohíbe lo que otra norma aprueba.

#### **2.2.2.2. La exclusión**

Esto viene hacer la separación de normas según su jerarquía o de acuerdo a su componente.

Entonces predomina la norma de mayor jerarquía sobre la inferior.

- **Criterios de validez de la norma**

En este sentido, Castillo (2012) sostiene:

El valor de las disposiciones jurídicas reside en que sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su realización normativa jurídica

La norma principal es el criterio superior que permite establecer la pertinencia de una norma en un ordenamiento

La vigencia de una norma reside en que la disposición jurídica

**A. Validez formal**

La validez formal se refiere a la confirmación o comprobación de la vigencia de la norma jurídica; es decir, su temporalidad.

**B. Validez material**

Esta validez consiste en la verificación de su constitucionalidad o legalidad

- **Jerarquía de las normas**

Según el autor Torres (2006)

**A. Grada superior**

Se encuentra constituido por.

• **Normas Constitucionales:**

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Los Tratados Internacionales que afecten disposiciones constitucionales.
- Leyes constitucionales.

• **Sentencias del Tribunal Constitucional:**

Las sentencias formuladas por el Tribunal Constitucional se colocan después de la Constitución y por encima de la Ley

## **B. Grada intermedia**

Se encuentra constituido por:

- **Normas con rango de ley:**

La ley y las demás normas ocupan la posición más alta en la normatividad después de las normas constitucionales:

- Leyes orgánicas.
- Leyes ordinarias.
- Resoluciones legislativas.
- Reglamento del Congreso.
- Decretos legislativos.
- Decretos de urgencia.
- Tratados internacionales.
- Normas regionales de carácter general.
- Ordenanzas municipales.
- Los decretos leyes

### **2.2.2.3 Las normas legales**

#### **A. Las normas**

Según Alchourron y Bulygin dice:

La norma jurídica debe entenderse como especie de las normas en general, que se caracteriza por el hecho de que pertenece a un Sistema Jurídico.

Entonces podemos decir que las normas son establecidas por el Estado para regular la conducta del ser humano dentro de la sociedad.

#### **B. Características de la Norma**

- **Son coercitivas.** Cuyo cumplimiento los garantiza el Estado incluso utilizando la fuerza.
- **Gozan de exterioridad.** Es decir las normas regulan los hechos que se manifiestan y no las que se piensan.

Son Heterónomas y Bilaterales. Por qué la imposición es de un poder más alto y su bilateralidad está en que así como impone deberes también concede facultades.

#### **2.2.2.4. Antinomias**

##### **A. Conceptos**

Según, Eduardo Prieto Maynez.

Se dice que cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre si cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta.

##### **B. Antinomias en los razonamientos judiciales.**

Según, Jaime Lara Márquez.

En consecuencia para resolver un caso concreto se debe resolver la controversia, para elegir la norma aplicable.

##### **C. Las Antinomias como incompatibilidad normativa**

Según, Jaime Lara Márquez.

A esta situación también se conoce como conflicto de normas o conflicto normativo, el mismo que debe ser resuelto previamente a la resolución, eligiendo la norma correspondiente.

#### **2.2.3. La colisión**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Según Carla Huerta Ochoa:

La colisión deriva del encuentro entre dos principios que pueden poseer un peso diferenciado y cuyos contenidos son incompatibles. La solución se encuentra en la ponderación de ambos principios, la prelación de los mismos se determina en la valoración del caso concreto.

##### **2.2.3.2. Control Difuso**

Debemos considerar que los juzgados, tienen la plena independencia de hacer efectivo la superioridad haciendo uso del control difuso.

Por ello Gascón, (2003) dice que:

El control solo admite dos variantes:

- Control a priori: el control implanta en el adecuado proceso legislativo utilizando sobre la ley aprobada pero aun no proclamada.
- Control a posteriori: el control se genera sobre la ley vigente.

#### **A. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho manifiestamente positivizado, cuya complacencia ha de examinarse en terreno de derecho. En efecto, en nuestra categorización jurídica, se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la constitución. Ella sirve para examinar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de aquel se haya declarado o no. (STC, Exp. N°0010-2002—AI/TC de fecha 03.01.2003)

#### **B. Juicio de ponderación**

Entiende la indeterminación de la constitución, manifestándose de manera particular cuando se causan colisiones entre normas constitucionales, especialmente habituales en materia de derechos y libertades.

#### **2.2.3.3. Test de proporcionalidad**

La sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 05 de junio del 2008 en el Exp. N° 579-2008-PA/TC sobre recurso extraordinario, tal como lo establecido este Colegiado, el test de proporcionalidad incluye tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

#### **A. Concepto**

El test de proporcionalidad es un filtro de legitimidad y licitud constitucional que intenta eliminar todas aquellas medidas, autorizaciones o prohibiciones que sean inservibles (García, 2012, p. 286)

#### **2.2.4. Técnicas de interpretación**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Las técnicas de interpretación vienen hacer aquella interpretación de normas otorgándoles un sentido, permitiendo utilizar el razonamiento jurídico, que ayudan a construir argumentos para resolver problemas, utilizando el razonamiento jurídico.

#### **2.2.4.2. La interpretación jurídica**

##### **2.2.4.2.1. Conceptos**

Para Rubio (2011), la integración jurídica es parte de la teoría general del derecho, con la cual se van a crear normas antes inexistentes, mediante el uso del derecho.

El estado establece las normas en nuestro sistema jurídico. La legislación la dictan los órganos que cuentan con esa atribución. En cambio la jurisprudencia está a cargo de los jueces en el ejercicio de su deber.

##### **2.2.4.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica**

Con frecuencia la Constitución permite ser interpretada en distintos modos, encontrando su fundamento en la necesidad de establecer patrones de carácter razonar, permitiendo la aplicación del principio de igualdad. (Castillo J, 2004, p.15) Proporciona al operador a ordenar y jerarquizar las razones que llevan a asumir o no una definitiva posición en la solución de un conflicto de intereses. (Castillo, 2004, p. 27)

##### **2.2.4.2.3. La interpretación en base a sujetos**

Según en Gaceta Jurídica (2004) dice que la doctrina muchas veces impulsada por razones pedagógicas que por una importante práctica, diferenciando para ello una interpretación auténtica, judicial e doctrinal

- **Auténtica:** La realiza el mismo órgano que expidió la norma jurídica mediante la emisión de otro precepto de igual jerarquía.
- **Doctrinal:** La realizan los científicos del derecho, determinado el sentido de la ley capaz de darle una correcta ubicación y una coherencia necesaria.
- **Judicial:** No tiene eficacia general de obligatoriedad, sino que es vinculante para un caso concreto.

#### **2.2.4.2.4. La interpretación en base a resultados**

Según de Gaceta Jurídica (2004)

Está emparentada a la problemática de la teoría objetiva o subjetiva, según se administre puede ser: Restrictiva, Extensiva, Declarativa y Pragmática.

- **Restrictiva:** Surge por la necesidad por limitar el vasto tenor legal.
- **Extensiva:** Es extender el alcance de la norma a supuestos no entendidos, fundamento que el legislador habría de aplicar tales pretendidos.
- **Declarativa:** Es cuando se interpreta a la palabra en su amplitud su posible significado.
- **Pragmática:** Trata de aclarar el interés que guio al legislador a crear la norma (Torres A, 2006, Pag. 576)

#### **2.2.4.2.5. La interpretación en base a medios**

##### **A. Literal**

Mencionado también lingüísticamente, por que la actitud del interpretador fue ajustarse a las palabras del texto escrito en la Ley. Siendo el método propio de los intérpretes. (Torres A, 2006)

##### **B. Lógico – Sistemático**

Según Bramont Arias (citado por torres, 2006) señala que la interpretación metódica reside en tomar en consideración todo el conjunto de la ley, por su doctrina, principios y disipaciones

Lleva a decisiones racionales extraídas del ordenamiento jurídico; al ser actos de voluntad se establece la validez y eficacia de unas normas ante otras o una solución normativa frente a otra solución. (Torres, 2006)

##### **C. Histórico**

Según Torres (2006) se dice que no solo se debe indagar por la voluntad del creador de la norma sino la voluntad objetiva que busca la solución justa.

#### **2.2.5. La integración jurídica**

##### **2.2.5.1. Conceptos**

Para Torres, (2006 pág. 606) es un aparente determinado en el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la norma. En este momento la ciencia jurídica tiene una conclusión sobre de que las leyes son escasas para resolver los muchos problemas que plantea la vida practica del derecho.

#### **2.2.5.2. Finalidad de la integración jurídica**

Según Galiano & Gonzales esta forma la herramienta esencial que su propósito es anteponer un supuesto para el cual no estuviere una norma jurídica aplicable.

#### **2.2.5.3. La analogía como integración de la norma**

Es un procedimiento donde se supera las lagunas jurídicas, donde el juez tiene la responsabilidad de valorar y encontrar la mayor similitud posible entre los dos casos.

#### **2.2.5.4. Principios generales**

Según Arroyave (2015), precisa a los principios generales como aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refiere, a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que establece la creación normativa.

#### **2.2.5.5. Laguna de ley**

Son las imperfecciones de la ley, vacíos que se presentan en el escrito de una Ley y que impide solucionar cuestiones jurídicas, dándose la figura de –Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley.

#### **2.2.5.6. Argumentos de interpretación jurídica**

Según Rubio Correa (2012) refiere a la composición jurídica es un capítulo de la teoría general del derecho dentro del cual se crea normas jurídicas antes irreal, mediante la aplicación del derecho.

#### **2.2.6. Argumentación jurídica**

### **2.2.6.1. Concepto**

Meza (2016) se refiere a la argumentación jurídica es aquel tipo de razonamiento que se formula en los niveles en que se utilizan normas del derecho y en los cuales sea necesario inclinar y según Castillo (2004) reside en recurrir a una serie emparentada de razonamientos útilmente manifiestos para inclinar al destinatario de la veracidad y validez de un juicio, que por lo general, no está reconocida fehacientemente con anterioridad.

### **2.2.6.2. Vicios en la argumentación**

Según Meza (2016). Los vicios en la argumentación a las formas incorrectas de argumentar siendo consideradas falacias

Clasificación según que las mismas surjan:

1. De una falta de razones.
2. De las razones irrelevantes.
3. De razones defectuosas.
4. De suposiciones no garantizadas.
5. De ambigüedades.

### **2.2.7. Derecho a la debida motivación**

**2.2.7.1. Importancia a la debida motivación:** Si el juez cumple con motivar su decisión. Este derecho no solo es una garantía, sino una exigencia respecto a la cual los jueces tienen que cumplir, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de la aplicación de justicia

### **2.2.7.2. Debida motivación y argumentación lógico de los jueces**

El trabajo de los jueces y fiscales en la construcción de sus decisiones judiciales debe estar acompañada por la lógica así justifican sus argumentos.

### **2.2.8. Derechos fundamentales**

#### **2.2.8.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales**

La reflexión del papel de los derechos fundamentales en las formas y modos de jurisdicción, en el sentido que los principales rasgos distintivos del llamado

Estado Constitucional de Derecho está en relación y en razón de los derechos fundamentales.

### **2.2.8.2. Conceptos**

Según Mazzaresse (2010., pág. 242) La falta de consenso sobre el reconocimiento de las cuales sean los valores a afirmar no puede de dejar de reflejarse sobre los derechos fundamentales a tutelar en ese sentido de estos justifican dudas y preguntas que no pueden dejar en dificultades de forma y modos que se configura el razonamiento y la argumentación jurídica.

### **2.2.9 Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio**

#### **2.2.9.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas**

##### **A) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud**

El homicidio fue castigado en Oriente con penas severísimas. En Grecia se le aplica la ley de Talión. En Roma, una antigua ley de Numa penaba la muerte del homo líber, es decir, del ciudadano. Para esta teoría vendría a constituir homicidio el que mata a otro intencionalmente, siendo el bien jurídico protegido la vida. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú.

##### **B) Clasificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud**

Tenemos una clasificación, determinada por homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro y genocidio.

Por el tema tratado tenemos:

- **El homicidio simple (artículo 106° CP)**

##### **Tipo objetivo**

El bien jurídico tutelado es la vida humana, en tanto el objetivo material sobre el que recae directamente la acción en ese delito es la persona viva físicamente considerada.

### **Tipo subjetivo**

En el delito de homicidio la imputación subjetiva se plasma a través del dolo, esto es conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, así saber que se mata a otra persona y querer hacerlo.

### **Penalidad**

La sanción prevista es la de privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años

- **Homicidio calificado (asesinato – artículo 108 CP )**

#### **Consideraciones generales**

Es clásica la distinción entre homicidio y asesinato

- **El asesinato** es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108° del Código Penal. En el caso del asesinato su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave (Villavicencio Terreros, Felipe)

#### **Modalidades**

El tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona (Hurtado Pozo, José)

Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son:

- Por el móvil: ferocidad, lucro o placer.
- Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito.
- Por el modo de ejecución: gran crueldad o alevosía.
- Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas.

#### **Por el móvil**

- **Homicidio por ferocidad:** Ferocidad es inhumanidad en el móvil, matar por motivo fútil, matar sin causa aparente o causa insignificante, matar por el solo placer. La ferocidad es una especial motivación que agrava la culpabilidad del agente. ( Villavicencio Terrones, Felipe) Ejemplo: quien mata a una criatura enferma, estrellándola violentamente contra la pared, por mortificarle el llanto.
- **Homicidio por lucro:** Se refiere a la codicia del sujeto activo, eso es el deseo inmoderado de riqueza, ganancia, provecho. Esta figura de homicidio calificado admitirá tanto:
  - a. El caso de una motivación unilateral en el individuo que impulsa su voluntad hacia el beneficio como meta (ejemplo: matar para heredar)
  - b. El caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio) (Villavicencio Terrones, Felipe)  
El lucro es una especial motivación que agrava la culpabilidad del individuo.
- **Homicidio por placer:** Esta modalidad está incorporada en el artículo I del Decreto Legislativo N° 896, que es parte de los Decretos Legislativos sobre –Seguridad Nacionalll. Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que más por el contrario genera confusión. Asumimos que con la figura del homicidio por placer se ha pretendido hacer referencia al matar por el solo placer de matar, supuesto que estuviera comprendido por la agravante de homicidio por ferocidad.

### **C). Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Homicidio Calificado (Expediente N° 4072-2009-11-1706- JR-PE- 01)

### **D). Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Homicidio calificado se encuentra regulado en el Libro segundo, parte especial delitos, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, del código Penal.

### **E). El delito de Homicidio Calificado**

#### **- Regulación**

El delito de homicidio calificado se encuentra previsto en el Artículo 108 del código penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: - será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

#### **- Agravantes del delito de homicidio calificado en el caso de análisis:**

Es Por ferocidad, codicia, lucro o por placer

#### **- Tipicidad**

Según Zaffaroni (2007), refiere que la tipicidad es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho

#### **- Tipicidad objetiva**

La tipicidad objetiva está conformada por los elementos objetivos del tipo que provienen del mundo exterior perceptible por los sentidos, es decir que representan cosas, hechos o escenarios del mundo adyacente. (Plascencia 2004)

#### **- Tipicidad subjetiva**

Está conformada por lo elementos subjetivos de tipo que se haya constituido siempre por la voluntad, dirigida al resultado. (Plascencia 2004)

## **2.2.10. Recurso de nulidad**

### **2.2.10.1. Conceptos**

Según San Martín (2006) se refiere al recurso de nulidad es el medio de máximo nivel, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad de una decisión superior y persigue promover un nuevo examen de la sentencia, tanto desde el punto de vista de la forma como el fondo.

### **2.2.10.2. El debido proceso**

Para García, (2013), son el conjunto de derechos, principios y garantías que admiten la tutela procesal de los derechos sea efectiva durante un proceso.

### **2.2.10.3. Garantías del debido proceso**

Se presenta como el conjunto de derechos de contenido procesal que se expresa en el acatamiento de los requisitos formales que la norma.

## **2.2.11. La sentencia**

### **2.2.11.1. Etimología**

Para Gómez (2008), es la expresión y manifiesto, a través del conocimiento que se pudo formar el Juez de los hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

### **2.2.11.2. La sentencia penal**

Según Cafferata (1998) dice que la sentencia penal es el acto razonado del Juez formulado luego de una discusión oral y público, asegurada por la defensa del acusado, donde participaron las partes siendo escuchados sus alegatos, se cierra la instancia resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre la acusación y cuestiones objeto del juicio, resolviendo condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.11.3 Motivación de la sentencia**

Según San Martín C (2006) dice que, la motivación es un requerimiento de toda resolución judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139.5 de la constitución

#### **2.2.11.4. Fines de la motivación**

##### **La doctrina reconoce como fines de la motivación**

- Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas.
- Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho.
- Que las partes, y aun la comunidad tengan la información necesaria para requerir la decisión.
- Para conocer si el Juez ha interpretado correctamente los hechos establecidos.
- Si se aplicó con acierto la ley a los hechos establecidos.

La motivación sirve a las partes en el proceso, a la ley, a la justicia y a la sociedad entera.

#### **2.2.12. El razonamiento judicial**

Nos dice Garate (2009) que, el razonamiento judicial, bien hacer la estructura de pensamiento que tiene lógica formal y lógica dialéctica, que les permite comprender la necesidad de un análisis desde la filosofía del derecho y la teoría general del derecho.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Recurso de Nulidad.**

Para García (1980), es un medio de impugnación no suspensivo parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal.

#### **Corte Suprema**

Es la última instancia ante la cual pueden acudir los procesos judiciales provenientes de cualquier Corte Superior de Justicia. Cuando se inicia un proceso judicial ambas partes presentan al juez pruebas y alegatos con la finalidad de demostrar que tienen la razón. El Juez se basa en ello y su criterio para tomar una decisión que toma el nombre de sentencia, si no hay conformidad con la sentencia se apela a la instancia superior. Poder judicial 2016.

### **Distrito Judicial.**

Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial, cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia.

### **Normas legales**

Es la regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano ordenada por una autoridad cuyo incumplimiento llevara a una sanción.

### **Normas constitucionales.**

Son reglas de carácter fundamental, establecida por el Poder Constituyente y de competencia suprema

### **Técnicas de Interpretación**

La interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo o para los demás el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición. (Cabanellas de Torres, 1994)

## **2.4. Sistema de hipótesis**

Las técnicas de interpretación son aplicadas adecuadamente pese a la no existencia de incompatibilidad normativa proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – 2018; en razón de que fueron señalados con precisión los componentes de la

argumentación jurídica; principios esenciales para la interpretación constitucional y argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnicas de interpretación.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa

**Cuantitativa:** Es cuando en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utilizo la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados

**Cualitativa:** Según Hernández (2014), es cualitativo en el sentido que el investigador utilizo las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos sentencias

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – hermenéutico

**Exploratorio:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencio que el propósito fue examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación)

**Hermenéutico:** Es hermenéutico porque interpreta y explica el sentido de la norma, haciendo que su comprensión sea clara, coherente y razonable para analizar las incompatibilidades normativas y determinar qué tipo de técnica de interpretación se aplica para dar solución a la misma.

#### 3.2. Diseño de investigación: método hermenéutico dialectico.

Este método se basó en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad de analizar y explicar de qué manera se aplicaron las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

### **3.3. Población y Muestra**

Con relación a la investigación en estudio la población estuvo constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el N° **4072 – 2009-11-1706-JR-PE-01** perteneciente al **Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**.

### 3.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	SUB DIMENSION	INDICADORES	TECNICAS DE INSTRUMENTO
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad	Exclusión	Validez formal	Antinomia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnica de observación.</li> <li>• Análisis de contenidos</li> </ul>
				<del>Validez material</del>		
			colisión	Control difuso	Principio de proporcionalidad	lista de cotejo
					Juicio de ponderación	población – muestra

						<p><b>Población:</b> Expediente judicial consignado con el N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018 , el cual a su vez al contar como único objeto de estudio <b>la muestra</b>, tiene como equivalente ser consignada como unidad muestra.</p>
<p>TECNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p>Dependiente</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino solo literal del texto legal</p>	<p>Interpretación</p>	<p>Sujetos</p>	<p>Auténtica Doctrinal. Judicial.</p>	
				<p>Resultados</p>	<p>Restringida Extensiva Declarativa programática</p>	
				<p>Medios</p>	<p>Literal Lógico – sistemático. Histórico Teleológico</p>	
				<p>Analogía</p>	<p>Malapartem Bonapartem</p>	
				<p>Principios generales</p>	<p>Según su función: Creativa Interpretativa integradora</p>	
				<p>Laguna de ley</p>	<p>Normativa Técnica Conflicto axiología</p>	
				<p>Argumentos de interpretación jurídica</p>	<p>Argumento a pari Argumento ab minoris Ad maius</p>	

					Argumento ab maioris Argumento a fortiori Argumeto a contrario.	
			Argumentación	Componentes	Premisas Inferencias Conclusión	
				Sujeto arguementos	Principios Reglas. Arguementos sede materia Arguemento rubrica Argumento de la coherencia Argumento teleológico Argumento histórico Argumento psicológico Argumento apogogico Arguemnto de autoridad Argumento analógico Argumento a partir de principios.	

### **3.5. Técnicas e instrumentos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumentó una lista de cotejo, valido, mediante juicio de expertos (Valderrama) donde se presentaron los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables

### **3.6. Plan de análisis**

Se ejecutó por etapas:

**La primera etapa:** abierta y exploratoria

Es una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación

**La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido

**La tercera etapa**

Es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetos articulando los datos con la revisión de literatura.

### 3.7. Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	SUB DIMENSION	INDICADORES	TECNICAS DE INSTRUMENTO
TECNICAS DE INTERPRETACION APLICADA EN LA COMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo -2019	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibles normativas provenientes de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019	<p>Objetivo General: Determinar de qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019</p> <p>Objetivos Específicos:  <b>1.</b> Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material  <b>2.</b> Determinar la Incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.  <b>3.</b> Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, medios, y argumentos de interpretación jurídica.  <b>4.</b> Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.  <b>5.</b> Determinar las técnicas de</p>	INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad	Exclusión	Validez formal  Validez material	Antinomia	<p>TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnica de observación.</li> <li>• Análisis de contenidos</li> </ul>
						colisión	Control difuso	Principio de proporcionalidad	instrumento  lista de cotejo
								Juicio de ponderación	población – muestra
									<p><b>Población:</b> Expediente judicial consignado con el N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019 , el cual a su vez al contar como único objeto de estudio <b>la muestra</b>, tiene como equivalente ser consignada como unidad muestra.</p>

		interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto a; y, a argumentos interpretativos.							
		<p><b>HIPÓTESIS:</b> Las Técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018; en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión</p>	<p><b>TECNICAS DE INTERPRETACIÓN</b></p>	<p>Dependiente</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino solo literal del texto legal</p>	<p>Interpretación</p>	Sujetos	Auténtica Doctrinal. Judicial.	
	Resultados						Restringida Extensiva Declarativa programática		
	Medios						Literal Lógico – sistemático. Histórico Teleológico		
	Analogía						Malam partem Bonam partem		
	Principios generales						Según su función: Creativa Interpretativa integradora		
	Laguna de ley						Normativa Técnica Conflicto axiología		
	Argumentos de interpretación jurídica						Argumento a pari Argumento ab minoris Ad maius Argumento ab maioris Argumento a fortiori Argumento a contrario.		
	Argumentación					Componentes	Premisas Inferencias Conclusión		
						Sujeto argumentos	Principios Reglas. Argumentos sede materia Argumento rubrica Argumento de la		

								coherencia Argumento teleológico Argumento histórico Argumento psicológico Argumento apológico Argumento de autoridad Argumento analógico Argumento a partir de principios.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

### **3.8. Principios éticos**

#### **3.8.1. Consideraciones éticas**

La elaboración del análisis del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad 2005).

#### **3.8.2. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio; Recurso de casación por falta de interpretación de la Ley Penal interpuesta por el Fiscal Superior proveniente de la Corte Suprema, que se evidencio como anexo N° 1 en el presente Informe de Tesis.

Se precisa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable ha sido realizado por el docente de investigación a cargo de tesis perteneciente a la Uladech Católica – Sede Central Chimbote – Perú.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Variable	Dimensi ones	Subdimensio nes	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las subdimensiones			Calificación total de la incompatibilidad normativa		
					Nunca	A veces	Siempre	nunca	A veces	Siempre
					(0,5)	(1,5)	(2,5)	(0,5)	(05-15)	(16-25)
Incompatibilidad normativa	Exclusión	Validez formal	<p>SALA PERMANENTE CASACION N° 163 - 2010 LAMBAYEQUE SENTENCIA DE CASACION LIMA tres de noviembre de dos mil once.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de</p>	<p><b>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma.</b> <i>(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa.</b> <i>(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)</i> <b>No cumple</b></p>			X			



			<p>El auto de citación a juicio de fojas veintiocho del veintiuno de mayo de dos mil diez fue emitido por el juzgado Colegiado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Seguido el juicio de primera instancia – véase acta de fojas cuarenta y seis y cincuenta, el Juzgado Penal Colegiado dicto la sentencia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, que condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado por ferocidad en agravio de C.A.J.L.V. a veinte años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>Contra la referida sentencia el citado imputado interpuso recurso de apelación por escrito de fojas noventa y seis. Este recurso fue concedido por auto de fojas ciento dos, del dieciséis de julio de dos mil diez.</p> <p><b>II. Del trámite recursal en segunda instancia</b></p> <p><b>TERCERO:</b> El Tribunal de Apelación, culminada la fase de traslado de la impugnación y no habiendo ofrecido las partes nuevas pruebas, las emplazo a fin de que ocurran a la audiencia de apelación de sentencia mediante resolución de fojas ciento ocho, del siete de septiembre de dos mil diez, reprogramada mediante resolución de fojas ciento veinte, del siete de octubre de dos mil diez. Realizada la audiencia de apelación conforme aparece del acta de fojas ciento veinticinco, del veinte de octubre de dos mil diez, el Tribunal de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia pública la sentencia de apelación de fojas ciento treinta y cuatro del cuatro de noviembre de dos mil diez.</p> <p><b>CUARTO.</b> La sentencia de vista recurrida en casación, por unanimidad</p>	<p><i>Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) No cumple</i></p>			X			
	<b>Colisión</b>	<b>Control difuso</b>	<p>de apelación conforme aparece del acta de fojas ciento veinticinco, del veinte de octubre de dos mil diez, el Tribunal de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia pública la sentencia de apelación de fojas ciento treinta y cuatro del cuatro de noviembre de dos mil diez.</p> <p><b>CUARTO.</b> La sentencia de vista recurrida en casación, por unanimidad</p>	<p><b>1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. No cumple</b></p> <p><b>2. Las normas seleccionadas</b></p>				X		

		<p>confirmo la sentencia de primera instancia en cuanto condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; la revoco en el extremo que tipifica la modalidad de homicidio calificado por ferocidad; reformándola la tipifica en la modalidad de homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V; asimismo revoca la propia sentencia en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de libertad y reformándola le impusieron trece años de pena privativa de libertad; la confirma en el extremo que fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p><b>III. Del Trámite del recurso de casación del señor Fiscal Superior.</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Leída la sentencia de vista, el señor Fiscal Superior interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas ciento cuarenta y ocho, introdujo el motivo de casación: <b>Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p>Concedido el recurso por auto de fojas ciento cincuenta y cinco, del nueve de diciembre de dos mil diez se elevó la causa a este Supremo Tribunal con fecha de catorce de diciembre de dos mil diez.</p> <p><b>SEXTO.</b> Cumplido el trámite de traslado a las partes recurridas, esta Suprema Sala mediante Ejecutoria del veintidós de marzo de dos mil once, obrante en el cuaderno de casación, en uso de su facultad de corrección, admitió a trámite el recurso de casación por el motivo: <b>Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p><b>SEPTIMO.</b> Instruido el expediente en secretaria señalada fecha para la audiencia de casación el día de la fecha, instalada la audiencia y realizado los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, con intervención del</p>	<p><b>evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.</b>(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.</b>(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado) <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.</b>(El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental) <b>No cumple</b></p>	X						
				X						
				X						

		<p>señor Fiscal Superior, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</p> <p><b>OCTAVOA.</b> Deliberando la causa en secreto y votado el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública con partes que asistan se realizara por la Secretaria de la Sala el día diecisiete de noviembre de dos mil once a horas ocho y treinta de la mañana.</p> <p><b>FUNDAMENTGOS DE DERECHO</b></p> <p><b>1. Del ámbito de la casación.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Conforme ha sido establecido por la Ejecutoria Suprema del veintidós de marzo de dos mil once del cuaderno de casación, el motivo del recurso de casación se centra en: <b>Falla de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El agravio: <b>Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal, consiste en que:</b></p> <p>1. Se interpretó erróneamente y se dejó de aplicar el numeral I del artículo 108° del código penal, que regula el delito de homicidio calificado por ferocidad pese a que quedó acreditado que el encausado R.M.S.S. actuó con total desprecio por la vida humana, pues ante la sustracción del teléfono móvil de su hija, extrajo un arma de fuego de su casa, se dirigió a un grupo de adolescentes reunido en inmediaciones del lugar donde se produjo la sustracción y realizado tres disparos. Uno de los cuales impacto en el citado menor y le causó la muerte: es decir reacciono de manera violenta e irracional ante un motivo insignificante o fútil.</p> <p>2. Según la doctrina contemporánea, el asesinato por ferocidad evoca un signo demostrativo de manifiesto desprecio por la vida, que sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud de violencia extrema, que se expresa en la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>eliminación de una persona humana.</p> <p>3. Asimismo, la errónea interpretación e inaplicación del tipo penal de homicidio calificado por ferocidad, contenido en el artículo 108° de la norma adjetiva, ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, pues no responde a la gravedad del hecho, tampoco tomo en cuenta las circunstancias en que se produjo; así como. La forma e intensidad de ejecución del crimen que, en consecuencia, solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecido por la misma.</p> <p><b>II. Del pronunciamiento del Tribunal de Apelación.</b></p> <p><b>TERCERO.</b> La sentencia de vista impugnada en casación preciso lo siguiente:</p> <p>A. -La simple ausencia de motivos determinado para matar a una persona, pero sin desprecio u odio por la condición humana de la víctima, no se obedece a un impulso inhumano brutal. La causa injusta no es el impulso de perversidad brutal, como tampoco lo es la causa fútil, habida cuenta que esta tiene su motivo en el carácter insignificante, frívolo o desproporcionado con el efecto muerte; cosa distinta es que exista en el autor de una razón fútil para matar a una persona en particular, por cuanto lo que impulso al autor no fue su inhumanidad, sino otra causa, que, aunque débil y despreciable, fue la que efectivamente lo llevo a cometer la acción delictual.</p> <p>B. -En el relato factico del presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío – efectivo policial –</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de una arma de fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentado en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del adolescente C.A.J.L.V.l.</p> <p>C. Que, -es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida; sin embargo, no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actúa con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que para arribar objetivamente a esta conclusión, debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una <b>premeditación</b> consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima.</p> <p>Estos son los fundamentos, en orden al juicio de tipicidad, que constituyen la base del motivo de casación.</p> <p><b>III. Del motivo casacional. Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p><b>CUARTO.</b> <u>El recurrente denuncia que la Sala de Apelaciones</u> no realizo el juicio de subsunción de los hechos juzgados en la norma material aplicable: numeral 1) del artículo 108° del Código Penal, pues interpreto erróneamente el citado dispositivo y lo dejo de aplicar. Qué asimismo, ello ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, por lo que</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecidos por la misma.</p> <p><b>QUINTO.</b> El asesinato por ferocidad significa dar muerte a una persona a partir de un móvil o motivo fútil, inhumano. Es una circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente. (...) (CASTILLO ALVA JOSE LUIS: Derecho Penal – Parte Especial) la circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo a la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable – ausencia de objetivo definido o despreciable – ferocidad brutal en la determinación- o le motivo en cuestiones no es atendible o significativo.</p> <p>La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar (Ejecutorias supremas del veintisiete de mayo del mil novecientos noventa y nueve número 2343-99/Áncash, y del veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, número 4406 – 98 / Lima). Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas de enero de dos mil cinco o número 3904 – 2004/ la libertad y nueve de septiembre de dos mil cuatro número 1488-2004).</p> <p>En virtud de lo expuesto, en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en homicidios perpetrados</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>por regocijo perverso lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etc.</p> <p>No se trata de la simple ejecución torpe, cruel o brutal; pues de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcional o deleznable y bajo, que revelan, en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación.</p> <p><b>SEXTO.</b> No obstante la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativa cultural [Castillo Alva José Luis: Derecho Penal – Parte Especial I, Obra citada, pagina 366, 367], pues -ningún juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del actoll [Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal, trad, José Luis Manzanares Samaniego, Comares Granada, 1993 Pagina 649]; que, en consecuencia, a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta la circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen; así como el relato de los testigos directos o presenciales – si es que los hubiera en el caso concreto-. La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes, constituyen un dato más a tomar en cuenta – no el único, ni el más importante.</p> <p><b>SEPTIMO.</b> Corresponde a los Tribunales de Merito – de primera instancia y de apelación – la valoración de la prueba – instancias en las que ha</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>quedado debidamente demostrada la responsabilidad penal del acusado R.M.S.S en la muerte del menor C.A.J.L.V, de suerte que únicamente está reservado a este Tribunal de Casación apreciar si de lo actuado en segunda instancia, en atención a lo expuesto en el folio de vista, existe una -falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal, concretamente: del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De la lectura minuciosa de la sentencia de vista se advierte que el Tribunal de apelación, respecto a la calificación jurídica de los hechos atribuidos al encausado R.M.S.S, concluyo que: - (...) no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actuó con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que pasa arribar objetivamente a esta conclusión debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una premeditación consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima. Sin embargo, el propio tribunal de Apelación, respecto al hecho probado y circunstancias de la comisión del ilícito textualmente señalo: -En el relato factico del presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío - efectivo policial- y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de un arma de fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>se encontraban sentados en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del adolescente C.A.J.L.VII. Y agrega -es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida (...)</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en consecuencia, es evidente que en el presente caso existe una falta de aplicación a consecuencia de una errónea interpretación de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, pues, como ya se especificó - véase fundamento jurídico quinto de la presente Sentencia de casación - esta modalidad agravada implica dar muerte a una persona sin ningún motivo aparente explicable o a partir de un móvil o motivo fútil o insignificante, situación que ha quedado evidenciado de los hechos declarados como probados en la sentencia de vista - - la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular; que, igualmente, conforme a lo ya indicado - véase fundamento jurídico sexto de la presente Sentencia de casación - su probanza obedece a datos objetivos derivados de las circunstancias en que se produjo la muerte, lo declarado por los testigos presenciales, constituyendo la determinación de la psiquis del sujeto activo una prueba más a tomar en cuenta - mas no la determinante- pues de las circunstancias descritas en la sentencia de vista se verifican indicadores indiscutibles - móvil fútil e insignificante, el empleo de arma de fuego contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados, disparar a la víctima en la zona frontal a una distancia aproximada de dos metros y medio, sin mediar agresión verbal o</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>discusión alguna – de que el crimen cometido por R.M.S.S fue con ferocidad, resultando indiferente que este odie o no a la víctima o una persona en particular o a la humanidad en general. En consecuencia, se admite el homicidio por ferocidad y se rechaza el homicidio simple.</p> <p><b>DECIMO.</b> La faltas de aplicación y errónea interpretación del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal al caso concreto, por parte del Tribunal de Apelación, ha conllevado a la imposición de una sanción que no resulta proporcional a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho cometido, error que en virtud de lo regulado por el parágrafo 1) del artículo 433° del Código Procesal Penal – en tanto para ello, a criterio de este Supremo Tribunal, no es necesario un nuevo debate , u ordenar el reenvío del proceso – debe ser corregido.</p> <p><b>UNDECIMO.</b> En nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de individualizar la pena se toman en cuenta las circunstancias descritas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen: por otro lado, el segundo de los artículos mencionados contempla los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del mismo o modificatorias de la responsabilidad; que, en este orden de ideas, se debe tener en cuenta, de conformidad con lo estatuido por el artículo cuarenta y seis del Código Penal, los límites punitivos (mínimo y máximo) fijados para los delitos consumados; que, desde modo,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el órgano jurisdiccional está facultado para recorrer todo el ámbito de la pena conminada enmarcada siempre en el principio de legalidad de la pena y con fiel respeto a los principios de proporcionalidad, lesividad y culpabilidad- artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo del Título Preliminar del código penal; que no, obstante ello, la determinación judicial de la pena no solo tiene que ver con cuestiones de legalidad ordinaria, sino con el respeto de garantías y principios constitucionales de la administración de justicia, siendo uno de ellas la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p><b>DUODECIMO.</b> Bajo los citados parámetros, la calificación típica de la conducta del acusado R.M.S.S se ubica dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, modificado por la Ley número 28878, publicado el 17 de agosto 2006, norma que prevé la pena privativa de libertad no menor de quince años; y al no definir este artículo el extremo máximo de la pena abstracta, la pena básica debe configurarse tomando en cuenta el límite general previsto en el artículo 29° del Código Sustantivo, es decir treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>DECIMO TERCERO.</b> Que a efectos de determinar la pena concreta, se debe advertir que el hecho cometido reviste gravedad, sobre todo si se toma cuenta la naturaleza del delito ( pues el encausado, a partir de un motivo fútil cegó la vida de un menor de trece años de edad), la forma y contexto de la comisión del mismo (el hecho se produjo en horas de la noche y para consumar su deleznable objetivo se aproximó a un grupo de adolescentes que se hallaban sentados, entre los que se encontraba el menor agraviado, contra quien utilizó su arma de fuego), la ausencia de confesión sincera o</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>arrepentimiento de parte del citado encausado – quien tanto en la etapa preliminar como judicial negó toda responsabilidad, pese a las pruebas de cargo actuadas-; así como de circunstancias que atenúen su responsabilidad penal; que, en consecuencia, resulta pertinente imponerle una pena proporcional a la entidad del injusto cometido y su culpabilidad en el mismo, sin dejar de lado la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, regulada en nuestro Código Sustantivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>DECISION</b></p> <p>Por estos fundamentos:</p> <p>I. Declararon FUNDADO el recuro de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso tres, del Código Procesal Penal- interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>II. En consecuencia: NULA la citada sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, en el extremo que condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>privativa de libertad.</p> <p>III. REFORMANDOLA  Condenaron a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio calificado – por ferocidad previsto en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal – en agravio de C.A.J.L.V; en consecuencia, IMPUSIERON a R.M.S.S dieciocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el ocho de enero de dos mil diez, vencerá el siete de enero de dos mil veintiocho.</p> <p>IV. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a los no recurrentes.</p> <p>V. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema- interviene el señor Z.M por licencia del señor R. T.</p> <p>Ss. V, V.S, P.P,N.F,  C.C, Z.M</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de la Corte Suprema en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2019.

Nota: La búsqueda e identificación e identificación de los parámetros de incompatibilidad normativa en la sentencia de la corte.

## **Lectura.**

**El cuadro 1:** revela la existencia de compatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema. Que de la revisión de la parte considerativa – en la motivación del derecho – de la sentencia emitida por la Corte Suprema, se evidenció que los magistrados emplearon en parte los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos.

En cuanto a las Sub dimensión de validez Formal se verifica que la Corte Suprema de la Sala Penal si cumple, con el primer parámetro –los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma ha aplicado la norma jurídica vigente a la comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio por ferocidad; por lo tanto si ha cumplido con la temporalidad. Respecto del segundo parámetro –Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativall si cumple.

Con respecto a la Sub Dimensión de la Validez Material se aprecia, que los cuatro parámetros. 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, 2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) 3. Determina las causales sustantivas para la selección de normas; 4. Determina las causales adjetivas para la selección de normas han sido adecuadas a las circunstancias del caso, por lo tanto si cumple



		<b>Medios</b>	<p>Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública con partes que asistan se realizara por la Secretaria de la Sala el día diecisiete de noviembre de dos mil once a horas ocho y treinta de la mañana.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>1. Del ámbito de la casación.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Conforme ha sido establecido por la Ejecutoria Suprema del veintidós de marzo de dos mil once del cuaderno de casación, el motivo del recurso de casación se centra en: <b>Falla de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El agravio: <b>Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal, consiste en que:</b></p> <p>1. Se interpretó erróneamente y se dejó de aplicar el numeral I del artículo 108° del código penal, que regula el delito de homicidio calificado por ferocidad pese a que quedó acreditado que el encausado R.M.S.S. actuó con total desprecio por la vida humana, pues ante la sustracción del teléfono móvil de su hija, extrajo un arma de fuego de su casa, se dirigió a un grupo de adolescentes reunido en inmediaciones del lugar donde se produjo la sustracción y realizado tres disparos. Uno de los cuales impacto en el citado menor y le causó la muerte: es decir reacciono de manera violenta e irracional ante un motivo insignificante o fútil.</p> <p>2. Según la doctrina contemporánea, el asesinato por ferocidad evoca un signo demostrativo de manifiesto desprecio por la vida, que sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud de violencia extrema, que se expresa en la eliminación de una persona humana.</p> <p>3. Asimismo, la errónea interpretación e inaplicación del tipo penal de homicidio calificado por ferocidad,</p>	<p><b>1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso.</b> (Interpretación gramatical o literal- sistemático o conexión de significado; histórico sociológico; ratio legis; o teológico) <b>si cumple.</b></p> <p><b>2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender se sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación.</b> (Interpretación; sistemática, institucional; social y teleológica) <b>si cumple.</b></p>			X				
							X				

		<p>contenido en el artículo 108° de la norma adjetiva, ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, pues no responde a la gravedad del hecho, tampoco tomo en cuenta las circunstancias en que se produjo; así como. La forma e intensidad de ejecución del crimen que, en consecuencia, solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecido por la misma.</p> <p><b>II. Del pronunciamiento del Tribunal de Apelación.</b></p> <p><b>TERCERO.</b> La sentencia de vista impugnada en casación preciso lo siguiente:</p> <p>A. -La simple ausencia de motivos determinado para matar a una persona, pero sin desprecio u odio por la condición humana de la víctima, no se obedece a un impulso inhumano brutal. La causa injusta no es el impulso de perversidad brutal, como tampoco lo es la causa fútil, habida cuenta que esta tiene su motivo en el carácter insignificante, frívolo o desproporcionado con el efecto muerte; cosa distinta es que exista en el autor de una razón fútil para matar a una persona en particular, por cuanto lo que impulso al autor no fue su inhumanidad, sino otra causa, que, aunque débil y despreciable, fue la que efectivamente lo llevo a cometer la acción delictuall.</p> <p>B. -<b>En el relato factico del</b> presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío – efectivo policial – y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de una arma de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentado en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del adolescente C.A.J.L.V.¶.</p> <p>C. Que, -es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida; sin embargo, no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actúa con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que para arribar objetivamente a esta conclusión, debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una <b>premeditación</b> consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima¶.</p> <p>Estos son los fundamentos, en orden al juicio de tipicidad, que constituyen la base del motivo de casación.</p> <p><b>III. Del motivo casacional. Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.</b></p> <p><b>CUARTO.</b> El recurrente denuncia que <u>la Sala de Apelaciones</u> no realizo el juicio de subsunción de los hechos juzgados en la norma material aplicable: numeral 1) del artículo 108° del Código Penal, pues interpreto erróneamente el citado dispositivo y lo dejo de aplicar. Qué asimismo, ello ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, por lo que solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecidos por la misma.</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>QUINTO.</b> El asesinato por ferocidad significa dar muerte a una persona a partir de un móvil o motivo fútil, inhumano. Es una circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente. (...) (CASTILLO ALVA JOSE LUIS: Derecho Penal – Parte Especial) la circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo a la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable – ausencia de objetivo definido o despreciable – ferocidad brutal en la determinación- o le motivo en cuestiones no es atendible o significativo.</p> <p>La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar (Ejecutorias supremas del veintisiete de mayo del mil novecientos noventa y nueve número 2343-99/Áncash, y del veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, número 4406 – 98 / Lima). Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas de enero de dos mil cinco o número 3904 – 2004/ la libertad y nueve de septiembre de dos mil cuatro número 1488-2004).</p> <p>En virtud de lo expuesto, en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en homicidios perpetrados por regocijo perverso lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etc.</p> <p>No se trata de la simple ejecución torpe,</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cruel o brutal; pues de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcional o deleznable y bajo, que revelan, en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación.</p> <p><b>SEXTO.</b> No obstante la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativa cultural [Castillo Alva José Luis: Derecho Penal – Parte Especial I, Obra citada, pagina 366, 367], pues –ningún juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del actoll [Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal, trad, José Luis Manzanares Samaniego, Comares Granada, 1993 Pagina 649]; que, en consecuencia, a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta la circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen; así como el relato de los testigos directos o presenciales – si es que los hubiera en el caso concreto-. La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes, constituyen un dato más a tomar en cuenta – no el único, ni el más importante.</p> <p><b>SEPTIMO.</b> Corresponde a los Tribunales de Merito – de primera instancia y de apelación – la valoración de la prueba – instancias en las que ha quedado debidamente demostrada la responsabilidad penal del acusado R.M.S.S en la muerte del menor C.A.J.L.V, de suerte que únicamente</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

			<p>está reservado a este Tribunal de Casación apreciar si de lo actuado en segunda instancia, en atención a lo expuesto en el folio de vista, existe una -falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal, concretamente: del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De la lectura minuciosa de la sentencia de vista se advierte que el Tribunal de apelación, respecto a la calificación jurídica de los hechos atribuidos al encausado R.M.S.S, concluyo que: - (...) no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actuó con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que pasa arribar objetivamente a esta conclusión debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una premeditación consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima. Sin embargo, el propio tribunal de Apelación, respecto al hecho probado y circunstancias de la comisión del ilícito textualmente señalo: -En el relato factico del presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío - efectivo policial- y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de un arma de fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>adolescente C.A.J.L.VII. Y agrega –es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida (...)»</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en consecuencia, es evidente que en el presente caso existe una falta de aplicación a consecuencia de una errónea interpretación de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, pues, como ya se especificó – véase fundamento jurídico quinto de la presente Sentencia de casación – esta modalidad agravada implica dar muerte a una persona sin ningún motivo aparente explicable o a partir de un móvil o motivo fútil o insignificante, situación que ha quedado evidenciado de los hechos declarados como probados en la sentencia de vista – la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular»; que, igualmente, conforme a lo ya indicado – véase fundamento jurídico sexto de la presente Sentencia de casación – su probanza obedece a datos objetivos derivados de las circunstancias en que se produjo la muerte, lo declarado por los testigos presenciales, constituyendo la determinación de la psiquis del sujeto activo una prueba más a tomar en cuenta – mas no la determinante- pues de las circunstancias descritas en la sentencia de vista se verifican indicadores indiscutibles – móvil fútil e insignificante, el empleo de arma de fuego contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados, disparar a la víctima en la zona frontal a una distancia aproximada de dos metros y medio, sin mediar agresión verbal o discusión alguna – de que el crimen cometido por R.M.S.S fue con ferocidad, resultando indiferente que este odie o no a la víctima o una persona en particular o a la humanidad</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>en general. En consecuencia, se admite el homicidio por ferocidad y se rechaza el homicidio simple.</p> <p><b>DECIMO.</b> La faltas de aplicación y errónea interpretación del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal al caso concreto, por parte del Tribunal de Apelación, ha conllevado a la imposición de una sanción que no resulta proporcional a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho cometido, error que en virtud de lo regulado por el parágrafo 1) del artículo 433° del Código Procesal Penal – en tanto para ello, a criterio de este Supremo Tribunal, no es necesario un nuevo debate , u ordenar el reenvío del proceso – debe ser corregido.</p> <p><b>UNDECIMO.</b> En nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de individualizar la pena se toman en cuenta las circunstancias descritas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen: por otro lado, el segundo de los artículos mencionados contempla los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del mismo o modificatorias de la responsabilidad; que, en este orden de ideas, se debe tener en cuenta, de conformidad con lo estatuido por el artículo cuarenta y seis del Código Penal, los límites punitivos (mínimo y máximo) fijados para los delitos consumados; que, desde modo, el órgano jurisdiccional está facultado para recorrer todo el ámbito de la pena conminada enmarcada siempre en el principio de legalidad de la pena y con fiel respeto a los principios de</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proporcionalidad, lesividad y culpabilidad- artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo del Título Preliminar del código penal; que no, obstante ello, la determinación judicial de la pena no solo tiene que ver con cuestiones de legalidad ordinaria, sino con el respeto de garantías y principios constitucionales de la administración de justicia, siendo uno de ellas la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p><b>DUODECIMO.</b> Bajo los citados parámetros, la calificación típica de la conducta del acusado R.M.S.S se ubica dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, modificado por la Ley número 28878, publicado el 17 de agosto 2006, norma que prevé la pena privativa de libertad no menor de quince años; y al no definir este artículo el extremo máximo de la pena abstracta, la pena básica debe configurarse tomando en cuenta el límite general previsto en el artículo 29° del Código Sustantivo, es decir treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>DECIMO TERCERO.</b> Que a efectos de determinar la pena concreta, se debe advertir que el hecho cometido reviste gravedad, sobre todo si se toma cuenta la naturaleza del delito ( pues el encausado, a partir de un motivo fútil cegó la vida de un menor de trece años de edad), la forma y contexto de la comisión del mismo (el hecho se produjo en horas de la noche y para consumir su deleznable objetivo se aproximó a un grupo de adolescentes que se hallaban sentados, entre los que se encontraba el menor agraviado, contra quien utilizo su arma de fuego), la ausencia de confesión sincera o arrepentimiento de parte del citado encausado – quien tanto en la etapa preliminar como judicial negó toda responsabilidad, pese a las pruebas de cargo actuadas-; así como de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>circunstancias que atenúen su responsabilidad penal; que, en consecuencia, resulta pertinente imponerle una pena proporcional a la entidad del injusto cometido y su culpabilidad en el mismo, sin dejar de lado la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, regulada en nuestro Código Sustantivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>DECISION</b></p> <p>Por estos fundamentos:</p> <p>III. Declararon</p> <p>FUNDADO el recurso de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso tres, del Código Procesal Penal- interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>IV. En consecuencia: NULA la citada sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, en el extremo que condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena privativa de libertad.</p> <p>III. REFORMANDOLA</p> <p>Condenaron a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio calificado – por</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ferocidad previsto en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal – en agravio de C.A.J.L.V; en consecuencia, IMPUSIERON a R.M.S.S dieciocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el ocho de enero de dos mil diez, vencerá el siete de enero de dos mil veintiocho.</p> <p>IV. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a los no recurrentes.</p> <p>V. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema- interviene el señor Z.M por licencia del señor R. T.</p> <p>Ss. V,V.S,P,P,N,F,C,C,Z.M</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019**

		<b>Analogías</b>		1. Determina la existencia de la analogía in bonam partem en la sentencia emitida por la corte suprema. <b>No cumple.</b>	<b>X</b>					
		<b>Principios generales</b>		2. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) <b>No cumple.</b>	<b>X</b>					
		<b>Laguna de ley</b>		1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antimonias) <b>No cumple.</b>	<b>X</b>					

		<b>Argumentos de integración jurídica</b>		1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. <b>No cumple.</b>	X					
	<b>Argumentación</b>	<b>Componentes</b>		1. Determina el error -in procedendoll y/o in iudicandoll para la materialización de la nulidad (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) <b>No cumple.</b> 2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye -lo pedidoll: premisas, inferencias y conclusión) <b>si cumple.</b> 3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) 4. Determina las inferencias como analices de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse ( Encascada en paralelo y dual) <b>Si cumple</b> 5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (conclusión única, múltiple: principal simultánea y complementaria) <b>Si cumple.</b>	X		X			
		<b>Sujeto a</b>		1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las			X			

				<p>sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona huma; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) <b>si cumple.</b></p>						
		<b>Argumentos interpretativos</b>		<p>1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento sedes materiae; a rubrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagogico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios. <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>			

**Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente 4072-2009-11-1706-JR-PE.01. Del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la incompatibilidad normativa en la sentencia de la Corte Suprema.**

Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagogico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios Si cumple



## **LECTURA: El cuadro N°2**

Revela que la variable en estudio: **técnicas de interpretación** fueron empleadas **adecuadamente** por los magistrados, en el sentido que al presentarse la garantía de la efectiva vigencia de las reglas del debido proceso.

En cuanto a la *Dimensión de técnicas de interpretación* según su:

- **Subdimensión de sujetos respecto del parámetro;** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. **Si cumple.**
- *Subdimensión de sujetos y resultados,* se logró determinar el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. **Si cumple**
- *Subdimensión de medios,* se logró determinar el criterio de interpretación jurídica de normas determinadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso 2) determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. **Si cumple.**

En cuanto a la *Dimensión de Integración,* respecto de los parámetros Determina la existencia de analogía in bonam partem en la sentencia emitida por la Corte Suprema. Principios Generales – Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. Laguna de Ley 1.- Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. **No cumplen.**

En cuanto a la *Dimensión de Argumentación Jurídica,* según su:

- *Subdimensión de componentes,* se evidenció que si se cumplió con los componentes; premisa y conclusión; más no se cumplió con las inferencias.
- *Subdimensión de sujetos,* Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional **si cumple**
- *Subdimensión de argumentos interpretativos,* respecto del parámetro propuesto 1) Determina los argumentos de la norma jurídica como técnica de interpretación. **Si cumple.**

**Cuadro N°3:**

**Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2019**

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables						
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	remisión	Inexisten	Inadecuad a	Adecuada
			(0,5)	(1,5)	(2,5)		[0-5]	[6-15]	[16-25]	[0]	[01-60]	[61-75]	
Incompatibilidad normativa	EXCLUSIÓN	Validez formal			2	15	[10-15]	Siempre	17			67	
		Validez Material			4		[04-09]	A veces					
	COLISIÓN	Control difuso	4				[0-03]	Nunca					
							[07-10]	Siempre					
							[03-06]	A veces					
							[0-02]	Nunca					

(0) (2,5) (5)

	<b>INTERPRETACIÓN</b>	<b>Sujeto a</b>			1	20	[11-20]	Adecuada							
		<b>Resultados</b>			1						20				
									[01-10]	Inadecuada					
		<b>Medios</b>			2		[0]	remisión Inexistente							
			1												
	<b>INTEGRACIÓN</b>	<b>Analogía</b>				0	[11-20]	Adecuada							
		<b>Principios generales</b>	1					[01-10]	Inadecuada						
		<b>Laguna de ley</b>	1												
		<b>Argumentos de integración jurídica</b>	1				[0]	Remisión Inexistente							
	<b>ARGUMENTACIÓN</b>	<b>Componente</b>	1		4	30	[18-35]	Adecuada							

											30			
		Sujeto a			1		[01-17.5]	Inade- cuada						
		Argumentos interpretativos			1		[0]	Remis- ión Inexis- tente						

**Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019**

### LECTURA: CUADRO N°3

Revela que el rango obtenido de las variables en estudio: **incompatibilidad normativa se obtuvo un puntaje de (17)**, y que las **técnicas de interpretación** fueron aplicadas siempre por parte de los magistrados. , en cuanto al resultado obtenido en cuanto a;

La *Subdimensión de validez formal* se obtuvo un rango de cinco y con respecto a la *Subdimensión validez material* se obtuvo un rango de diez lo que sumados da un resultado de quince puntos; respecto de la Subdimensión del control difuso este arroja un rango de dos puntos; lo que sumados con la anterior Subdimensión nos da un rango de 17 puntos de la variable en estudio.

En cuanto a la *Dimensión de Interpretación* según:

*Subdimensión por sujeto y resultado*, se obtuvo un resultado de diez puntos; en cuanto a la *Subdimensión de medios*, se obtuvo un rango de diez puntos lo que sumados con al anterior Subdimensión nos da un rango de 20 puntos respecto de esta dimensión.

En cuanto a la **dimensión de Integración** según:

La *Subdimensión de analogías, principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica*, no se obtuvo puntaje.

En relación a la *Dimensión de Argumentación* según:

*Subdimensión de componentes*, se evidencio cuatro de los cinco parámetros propuestos componente de la argumentación jurídica: y respecto a la argumentación en base al sujeto si se halo este parámetro y también respecto a los argumentos interpretativos, haciendo un valor de 30, lo que sumados arroja un valor de 50.

## 4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la manera en que fueron aplicadas las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa en la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° **4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo - 2019**, fue adecuada, de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 3).

Respecto al análisis del presente estudio se tiene que tomándolo del punto de vista inicial que es la admisibilidad se tiene que esta cumplió a cabalidad con esta parte ya que aplicando el 405 del Código Procesal Penal donde se establece las formalidades que debe tener el recurso para su admisión donde este debe interponer dentro de los diez días y que se computa desde el siguiente día a la notificación de la resolución, se establece que si cumplió con esta parte que exige la ley.

Así mismo dentro de la pretensión y de su fundamento se tiene: es el inobservancia de precepto constitucional de carácter procesal: debido proceso y defensa procesal (artículo 139, numerales 3 y 14, de la constitución), en directa relación con el artículo X del título preliminar y artículos 349, apartado 1,352, apartado 2,374, apartado 2 y 387, apartado 2y 3, del código procesal penal.

El segundo motivo de casación es el quebrantamiento de precepto procesal. Tiene que ver con la denuncia de inobservancia del artículo 393, apartado 1, del Código Procesal Penal, en orden a la exigencia de valoración solo de las pruebas actuadas y debatidas en el juicio oral. Esta prescripción afirma la obligatoriedad del principio de legalidad procesal referido a las reglas de valorabilidad de las pruebas.

Pues así mismo del análisis formal de admisibilidad, y conforme al estado de la causa y en aplicación de lo dispuesto por las normas legales se establece verificar si es que corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y en tal caso si procede a conocer el fondo o si se debe inadmitirse de plano por no cumplir con los presupuestos procesales.

Pues de la sentencia en estudio al análisis de fondo por parte de los integrantes de esta sala suprema determinaron que en las instancias correspondientes donde se analizó y sentencio al acusado, se tiene que se realizó adecuadamente y sin exceso, siendo fundamentada y motivada la resolución donde se declaró culpable al impugnante.

En cuanto a la temporalidad de la norma, se advierte que en cuanto a la sentencia emitida por el Juez Superior de la Sala Penal Permanente de Lambayeque, al momento de determinar la pena señala en el marco –Que a efectos de determinar la pena concreta, se debe advertir que el hecho cometido reviste gravedad, sobre todo si se toma cuenta la naturaleza del delito ( pues el encausado, a partir de un motivo fútil cegó la vida de un menor de trece años de edad), la forma y contexto de la comisión del mismo (el hecho se produjo en horas de la noche y para consumir su deleznable objetivo se aproximó a un grupo de adolescentes que se hallaban sentados, entre los que se encontraba el menor agraviado, contra quien utilizo su arma de fuego), la ausencia de confesión sincera o arrepentimiento de parte del citado encausado – quien tanto en la etapa preliminar como judicial negó toda responsabilidad, pese a las pruebas de cargo actuadas-; así como de circunstancias que atenúen su responsabilidad penal; que, en consecuencia, resulta pertinente imponerle una pena proporcional a la entidad del injusto cometido y su culpabilidad en el mismo, sin dejar de lado la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, regulada en nuestro Código Sustantivo.

En cuanto a la temporalidad de la norma, se advierte que en cuanto a la sentencia emitida por el Juez Superior Ponente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al momento de determinar la pena señala la calificación típica de la conducta del acusado R.M.S.S se ubica dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, modificado por la Ley número 28878, publicado el 17 de agosto 2006, norma que prevé la pena privativa de libertad no menor de quince años; y al no definir este artículo el extremo máximo de la pena abstracta, la pena básica debe configurarse tomando en cuenta el límite general previsto en el artículo 29° del Código Sustantivo, es decir treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Respecto del control difuso, **no** se cumple **porque** no presenta colisión normativa, es decir aquella confrontación de normas constitucionales y legales, por sobre posición de la naturaleza de la norma.

Por otro lado respecto de la variable de técnicas de interpretación respecto del sujeto si cumple, ya que en su considerando noveno dice –NOVENO: Que, en consecuencia, es evidente que en el presente caso existe una falta de aplicación a consecuencia de una errónea interpretación de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, pues, como ya se especificó – véase fundamento jurídico quinto de la presente Sentencia de casación – esta modalidad agravada implica dar muerte a una persona sin ningún motivo aparente explicable o a partir de un móvil o motivo fútil o insignificante, situación que ha quedado evidenciado de los hechos declarados como probados en la sentencia de vista – la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular!; que, igualmente, conforme a lo ya indicado – véase fundamento jurídico sexto de la presente Sentencia de casación – su probanza obedece a datos objetivos derivados de las circunstancias en que se produjo la muerte, lo declarado por los testigos presenciales, constituyendo la determinación de la psiquis del sujeto activo una prueba más a tomar en cuenta – mas no la determinante- pues de las circunstancias descritas en la sentencia de vista se verifican indicadores indiscutibles – móvil fútil e insignificante, el empleo de arma de fuego contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados, disparar a la víctima en la zona frontal a una distancia aproximada de dos metros y medio, sin mediar agresión verbal o discusión alguna – de que el crimen cometido por R.M.S.S fue con ferocidad, resultando indiferente que este odie o no a la víctima o una persona en particular o a la humanidad en general. En consecuencia, se admite el homicidio por ferocidad y se rechaza el homicidio simple.¶

Asimismo respecto de la interpretación en base a los medios En el caso de estudios, se verifica que la Corte Suprema analizo la normatividad aplicable al caso en concreto.

Asimismo en cuanto a la Argumentación en base a los componentes se evidencio la existencia de cuatro parámetros de los cinco propuestos; el primer parámetro no se halló, prueba de ello es que los magistrados de la corte suprema al momento de fallar declaró FUNDADO EL RECURSO DE CASACION, por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento

treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V. a trece años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.

Respecto de la argumentación en base a sujeto si se halló el parámetro propuesto prueba de ello es que; la conclusión final que emite la primera Sala Penal Permanente de la Corte Suprema fue: Declarar FUNDADO el recurso de casación por casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista... y por ultimo respecto de la su dimensión de los argumentos interpretativos también se halló el parámetro propuesto.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° **4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**, no se evidenció la figura de la incompatibilidad normativa; asimismo, es de señalar que las técnicas de interpretación empleadas fueron adecuadas porque la sentencia en estudio de la Corte Suprema se encuentra debidamente motivada.

Sobre la incompatibilidad normativa:

En el caso de análisis no se ha evidenciado la figura de la incompatibilidad normativa.

Que en el caso objeto de estudio, no se evidencia que existe incompatibilidad normativa (Conflicto normativo); sin embargo, la Sala Suprema al emitir la sentencia ha tomado en consideración la validez formal en cuanto a la verificación y aplicación de la norma vigente al momento que ocurrieron los hechos; pero en cuanto a la validez material se aprecia que la mencionada Sala cumplió con la validez material respecto a la legalidad.

Se verifica que en el caso objeto de estudio al no haber concurrido la figura de incompatibilidad normativa; no ha sido necesario la aplicación del Control Difuso; toda vez que los Jueces no han hecho uso de dicha facultad al momento de emitir la sentencia.

Sobre las técnicas de interpretación:

Se evidencio una interpretación de carácter judicial por sujeto; prueba de ello es que en el caso de análisis La faltas de aplicación y errónea interpretación del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal al caso concreto, por parte del Tribunal de Apelación, ha conllevado a la imposición de una sanción que no resulta proporcional a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho cometido, error que en virtud de lo regulado por el párrafo 1) del artículo 433° del Código Procesal Penal – en tanto para ello, a criterio de este Supremo Tribunal, no es necesario un nuevo debate , u ordenar el reenvío del proceso – debe ser corregido.

Que en el presente caso los magistrados han cumplido en fundamentar sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones; por cuanto ha desarrollado todos los derechos vulnerados que alega el apelante en su recurso de nulidad. Que a efectos de determinar la pena concreta, se debe advertir que el hecho cometido reviste gravedad, sobre todo si se toma cuenta la naturaleza del delito ( pues el encausado, a partir de un motivo fútil cegó la vida de un menor de trece años de edad), la forma y contexto de la comisión del mismo (el hecho se produjo en horas de la noche y para consumir su deleznable objetivo se aproximó a un grupo de adolescentes que se hallaban sentados, entre los que se encontraba el menor agraviado, contra quien utilizó su arma de fuego), la ausencia de confesión sincera o arrepentimiento de parte del citado encausado – quien tanto en la etapa preliminar como judicial negó toda responsabilidad, pese a las pruebas de cargo actuadas-; así como de circunstancias que atenúen su responsabilidad penal; que, en consecuencia, resulta pertinente imponerle una pena proporcional a la entidad del injusto cometido y su culpabilidad en el mismo, sin dejar de lado la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, regulada en nuestro Código Sustantivo

## **5.2. Recomendaciones**

En primer lugar, las sentencias emitidas por la Corte Suprema deben tomar en consideración los criterios de validez formal y material de la norma, a fin de evitar que surja un conflicto normativo y por ende dificulte la predictibilidad de la sentencia emitida por los Magistrados.

Que, de presentarse una infracción normativa de normas materiales –como en el caso en estudio- los magistrados deben de emplear el test de proporcionalidad como criterio de interpretación, lo cual involucra que se detalle cada paso que comprende, determinándose el o los derechos fundamentales vulnerados que se encuentran relacionados con las normas adjetivas penales y luego ponderar la afectación del derecho con lo establecido en la norma.

Los magistrados deben tener en cuenta que al momento de fundamentar una sentencia de nulidad, debe ser por el fondo, detallándose los motivos por los cuales falla a favor o en contra del impugnante, en función de su naturaleza de la institución jurídica, es por ello que al momento de sentenciar deben analizar en detalle el caso, no deduciendo en un principio que son casos fáciles, esto ayudaría a que los magistrados tengan un amplio panorama de la

situación jurídica vulnerada y que de esta manera pueda emplear un análisis profundo sobre el *thema decidendi*.

Es necesario que a toda fundamentación de sentencia debe no sólo de ampararse en la normatividad o en las máximas de la experiencia, sino basándose en principios constitucionales y fundamentales, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

Debe ser de carácter obligatorio que los Magistrados al momento de resolver analicen los tres componentes de la argumentación jurídica: premisas inferencias y conclusiones; dándole mayor prevalencia a las inferencias; toda vez que los mismos se refieren sobre los derechos vulnerados que alega el apelante.

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, ya sean sentencias fáciles, difíciles y trágicas, pero no con cualquier motivación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que dichos argumentos radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F & Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica*, APECC, Perú.
- Almanza, F & Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica – Guía Teórica y Práctica*, Perú, Biblioteca Nacional del Perú.
- Arroyave, J. (2015). *Tesis sobre Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12843.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12843.pdf), (02.02.2017)
- Alchourrion y Bulygin –Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.08.2016)
- Castillo, J, (2004) Interpretación Jurídica.
- Castillo Calle, M.A. (2012) Criterios de Validez de la Norma.
- Cabanillas G. (1994) Diccionario enciclopédico de derecho tercera edición Buenos Aires.
- Carla Huerta Ochoa –Conflictos normativos
- Eduardo Garcia Maynez – Logica Juridca.
- Figuroa E. (2014) Importancia de la debida motivación: sus implicancias desde la argumentación. Lima Perú.
- Garceta jurídica (2004) Razonamiento judicial interpretación argumentativa y motivación de las resoluciones judiciales. 1era ed. Lima Perú.

García V. (2013) Derechos fundamentales 2da ed. Corregida y aumentada ADRAUS SRL.

García V. (2012) El test de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Perú ADRAUS SRL

Jaime Lara Marquez -Las Antinomias en el Derecho: El caso de las leyes 29214 y 29215

Hernández – Sampieri (2014) Metodología de la investigación 6ta Ed.

Mazzarese, T. (2010). Razonamiento judicial y derechos fundamentales. Observaciones lógicas y epistemológicas. Interpretación y razonamiento jurídico, lima: Ara.

Meza, E. Argumentación en Interpretación Jurídica. Obtenido de:

<https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22>

Rubio, M (2012) El test de proporcionalidad en la jurisprudencia.

STC. Exp. N° 0010-2002-AT/TC 03.01.2003.

Exp. N° 579 – 2008-PA/TC, F.06 caso C.A.B.

Torres, A. (2006). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho*. (3era. Ed.).

Perú: Moreno S. A.

Torres, A. (2006). *Integración del derecho. Introducción al derecho*. Lima, Perú:

IDEMSA.

Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación. Introducción al Derecho*. Lima, Perú

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO N°1

**Cuadro de Operacionalización de las Variables: Incompatibilidad Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<b>INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA</b>	<b>Exclusión</b>	<b>Validez formal</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma.</b><i>(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)</i></li> <li>2. <b>Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa.</b> <i>(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)</i></li> </ol>
			<b>Validez material</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Los fundamentos evidencian la selección de normas legales.</b> <i>(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica)</i></li> <li>2. <b>Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso.</b> <i>(Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público)</i></li> <li>3. <b>Determina las causales sustantivas para la selección de normas.</b> <i>(Basadas en los principios establecidos por la doctrina: a) Principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento penal; b) Principios relacionados con la iniciación del procedimiento penal; c) Principios relacionados con la prueba; y, d) Principios relacionados con la forma)</i></li> <li>4. <b>Determina las causales adjetivas para la selección de normas.</b> <i>(Basadas en el Artículo 298º del Código de Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró)</i></li> </ol>
		<b>Colisión</b>	<b>Control difuso</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.</b></li> <li>2. <b>Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.</b><i>(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s))</i></li> <li>3. <b>Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.</b><i>(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)</i></li> </ol>

			<b>Sujetos</b>	1. <b>Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas</b> seleccionadas para su posterior argumentación. <i>(Auténtica, doctrinal y judicial)</i>
			<b>Resultados</b>	1. <b>Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas</b> seleccionadas para su posterior argumentación. <i>(Restrictiva, extensiva, declarativa)</i>
			<b>Medios</b>	1. <b>Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para</b>
	<b>TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</b>			5. <b>comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso.</b> <i>(Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significados; Conexión de Rátulas Principales y Accesorias)</i>
				2. <b>Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación.</b> <i>(Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica)</i>
			<b>Analogías</b>	1. <b>Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema.</b> <i>(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)</i>
		<b>Integración</b>	<b>Principios generales</b>	1. <b>Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema.</b> <i>(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)</i>
			<b>Laguna de ley</b>	1. <b>Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia.</b> <i>(Antimonías)</i>
			<b>Argumentos de integración jurídica</b>	1. <b>Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración.</b>
		<b>Argumentación</b>	<b>Componentes</b>	1. <b>Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad.</b> <i>(Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)</i> 2. <b>Determina los componentes de la argumentación jurídica.</b> <i>(Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión)</i> 3. <b>Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.</b> <i>(Premisa mayor y premisa menor)</i> 4. <b>Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.</b> <i>(Encascada, en paralelo y dual)</i>

			<p><b>Sujeto a</b></p>	<p>1. <b>Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional.</b> (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis inidem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)</p>
			<p><b>Argumentos interpretativos</b></p>	<p>1. <b>Determinalos argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación.</b> (Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios)</p>

## ANEXO N°2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA PENAL)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema

1. Las variables de estudio son incompatibilidad normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema
2. La variable independiente: incompatibilidad normativa comprende dos dimensiones (Exclusión y Colisión)
3. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende tres dimensiones (Interpretación; Integración y Argumentación)
4. Cada dimensión de las variables tienen sus respectivas sub dimensiones

#### **En relación a la variable independiente: incompatibilidad normativa**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión –Exclusión, son 2: validez formal y validez material

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión –Colisión, es 1: control difuso

#### **En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación**

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: sujetos, resultados y medios.

5.4. Las sub dimensiones de la dimensión Integración, son 4: Analogías, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica

5. Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: componentes, sujeto a, y Argumentos interpretativos 176

6. Que la dimensión –Exclusiónll presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo
7. Que la dimensión –Colisiónll presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo
8. Que la dimensión Interpretación presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
9. Que la dimensión Integración presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo
10. Que la dimensión Argumentación presenta 7 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo
11. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo
12. De **los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre incompatibilidad normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente
13. De **los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente
14. **Calificación:**
  - 15.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 15.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 15.3. De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.
  - 15.4. De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectiva.

## 15. Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1
  2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente
  3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales
  4. Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
16. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos
17. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro N°1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:**

**Cuadro N°2**

**Calificación de la manera de la aplicación en la incompatibilidad normativa**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	6	[ 0 ]
Si cumple con el Control Difuso	4	[ 2 ]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca*

**4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE  
 APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA  
 INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:**

**Cuadro N° 3**

**Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si cumple con los Sujetos, Resultados y Medios	4	[ 0 ]
Si cumple con la Analogía, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica	4	[ 2,5 ]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	7	[ 5 ]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento
- Consiste en agrupar los indicadores cumplido
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplido
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA:**

**Cuadro N°4**

**Calificación aplicable a las variables: Incompatibilidad normativa y Técnicas de interpretación**

Variables	Dimensiones	Subdimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las subdimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0,5]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad Normativa	Exclusión	Validez Formal			2	15	[ 04 - 15 ]	17
		Validez Material			4		[ 0 - 03 ]	
	Colisión	Control difuso	4			2	[ 0 - 10 ]	
Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Por remisión	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[2,5]	[5]			
Cas de retención		Sujetos			1		[ 0 - 20 ]	

	<b>Interpretación</b>	Resultados			1	20		<b>20</b>
		Medios			2			
	<b>Integración</b>	Analogías	1			0	[ 0 - 20 ]	<b>30</b>
		Principios generales	1					
		Laguna de ley	1					
		Argumentos de integración jurídica	1					
	<b>Argumentación</b>	Componentes	1	4		30	[ 0 - 35 ]	<b>30</b>
		Sujeto a		1				
		Argumentos interpretativos		1				

**Ejemplo: 7**, está indicando que la incompatibilidad normativa no existe en la sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 0; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue adecuada, lo cual se refleja con una calificación de 67.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la incompatibilidad normativa, como: la Exclusión, y la Colisión.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación, Integración, y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación de las

técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.

- La determinación de los valores y niveles de aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

**A. Incompatibilidad normativa**

[16 - 25] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Siempre

[06 - 15] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0 - 05] = Cada indicador se multiplica por 0,5 = Nunca

**B. Técnicas de interpretación**

[61 - 75]=Cada indicador se multiplica por 5 =Adecuada

[01 - 60] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[ 0 ] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

### ANEXO N° 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio por ferocidad contenido en el expediente N° **4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 27 de Agosto de 2019.



-----  
Hipolito del Aguila Aguirre  
DNI N° 27852556

## **ANEXO N°4**

### **SALA PERMANENTE**

### **CASACION N° 163 – 2010 LAMBAYEQUE**

### **SENTENCIA DE CASACION**

LIMA tres de noviembre de dos mil once.

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V. a trece años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.

Interviene como ponente el señor Calderón Castillo.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Del Itinerario del proceso en primera instancia.

PRIMERO. El encausado R.M.S.S. fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. Así consta de la disociación que formalizó la investigación preparatoria en su contra por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio en agravio de C.A.J.L.V.

Seguida la causa conforme a su naturaleza ordinaria el señor Fiscal Provincial mediante requerimiento de fojas uno, del trece de abril de dos mil diez del cuaderno de debate, formuló acusación sustancial contra R.M.S.S. por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio simple, y alternativamente por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – asesinato por ferocidad en agravio de C.A.J.L.V.

El Juez de la investigación Preparatoria dictó el auto de enjuiciamiento de fojas veinticuatro, del veintiocho de abril de dos mil diez. El auto de citación a juicio de fojas veintiocho del veintiuno de mayo de dos mil diez fue emitido por el juzgado Colegiado.

SEGUNDO. Seguido el juicio de primera instancia – véase acta de fojas cuarenta y seis y cincuenta, el Juzgado Penal Colegiado dicto la sentencia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, que condeno a R.M.S.S. como autor del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado por ferocidad en agravio de C.A.J.L.V. a veinte años de pena privativa de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.

Contra la referida sentencia el citado imputado interpuso recurso de apelación por escrito de fojas noventa y seis. Este recurso fue concedido por auto de fojas ciento dos, del dieciséis de julio de dos mil diez.

## II. Del trámite recursal en segunda instancia

TERCERO: El Tribunal de Apelación, culminada la fase de traslado de la impugnación y no habiendo ofrecido las partes nuevas pruebas, las emplazo a fin de que ocurran a la audiencia de apelación de sentencia mediante resolución de fojas ciento ocho, del siete de septiembre de dos mil diez, reprogramada mediante resolución de fojas ciento veinte, del siete de octubre de dos mil diez. Realizada la audiencia de apelación conforme aparece del acta de fojas ciento veinticinco, del veinte de octubre de dos mil diez, el Tribunal de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia pública la sentencia de apelación de fojas ciento treinta y cuatro del cuatro de noviembre de dos mil diez.

CUARTO. La sentencia de vista recurrida en casación, por unanimidad confirmo la sentencia de primera instancia en cuanto condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; la revoco en el extremo que tipifica la modalidad de homicidio calificado por ferocidad; reformándola la tipifica en la modalidad de homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V; asimismo revoca la propia sentencia en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de libertad y reformándola le impusieron trece años de pena privativa de libertad; la confirma en el extremo que fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.

## III. Del Trámite del recurso de casación del señor Fiscal Superior.

QUINTO. Leída la sentencia de vista, el señor Fiscal Superior interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas ciento cuarenta y ocho, introdujo el motivo de casación: Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.

Concedido el recurso por auto de fojas ciento cincuenta y cinco, del nueve de diciembre de dos mil diez se elevó la causa a este Supremo Tribunal con fecha de catorce de diciembre de dos mil diez.

SEXTO. Cumplido el trámite de traslado a las partes recurridas, esta Suprema Sala mediante Ejecutoria del veintidós de marzo de dos mil once, obrante en el cuaderno de casación, en uso de su facultad de corrección, admitió a trámite el recurso de casación por el motivo: Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.

SEPTIMO. Instruido el expediente en secretaria señalada fecha para la audiencia de casación el día de la fecha, instalada la audiencia y realizado los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, con intervención del señor Fiscal Superior, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

OCTAVOA. Deliberando la causa en secreto y votado el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública con partes que asistan se realizara por la Secretaria de la Sala el día diecisiete de noviembre de dos mil once a horas ocho y treinta de la mañana.

## FUNDAMENTGOS DE DERECHO

### 1. Del ámbito de la casación.

PRIMERO. Conforme ha sido establecido por la Ejecutoria Suprema del veintidós de marzo de dos mil once del cuaderno de casación, el motivo del recurso de casación se centra en: Falla de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.

SEGUNDO. El agravio: Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal, consiste en que:

1. Se interpretó erróneamente y se dejó de aplicar el numeral I del artículo 108° del código penal, que regula el delito de homicidio calificado por ferocidad pese a que quedó acreditado que el encausado R.M.S.S. actuó con total desprecio por la vida humana, pues ante la sustracción del teléfono móvil de su hija, extrajo un arma de fuego de su casa, se dirigió a un grupo de adolescentes reunido en inmediaciones del lugar donde se produjo la sustracción y realizado tres disparos. Uno de los cuales impacto en el citado menor y le causó la muerte: es decir reacciono de manera violenta e irracional ante un motivo insignificante o fútil.

2. Según la doctrina contemporánea, el asesinato por ferocidad evoca un signo demostrativo de manifiesto desprecio por la vida, que sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud de violencia extrema, que se expresa en la eliminación de una persona humana.

3. Asimismo, la errónea interpretación e inaplicación del tipo penal de homicidio calificado por ferocidad, contenido en el artículo 108° de la norma adjetiva, ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, pues no responde a la gravedad del hecho, tampoco tomo en cuenta las circunstancias en que se produjo; así como. La forma e intensidad de ejecución del crimen que, en consecuencia, solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecido por la misma.

## II. Del pronunciamiento del Tribunal de Apelación.

TERCERO. La sentencia de vista impugnada en casación preciso lo siguiente:

A. -La simple ausencia de motivos determinado para matar a una persona, pero sin desprecio u odio por la condición humana de la víctima, no se obedece a un impulso inhumano brutal. La causa injusta no es el impulso de perversidad brutal, como tampoco lo es la causa fútil, habida cuenta que esta tiene su motivo en el carácter insignificante, frívolo o desproporcionado con el efecto muerte; cosa distinta es que exista en el autor de una razón fútil para matar a una persona en particular, por cuanto lo que impulso al autor no fue su inhumanidad, sino otra causa, que, aunque débil y despreciable, fue la que efectivamente lo llevo a cometer la acción delictual.

B. -En el relato factico del presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío – efectivo policial – y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de una arma de fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentado en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del adolescente C.A.J.L.V. .

C. Que, –es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida; sin embargo, no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actúa con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que para arribar objetivamente a esta conclusión, debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una premeditación consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima.

Estos son los fundamentos, en orden al juicio de tipicidad, que constituyen la base del motivo de casación.

III. Del motivo casacionales. Falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal.

CUARTO. El recurrente denuncia que la Sala de Apelaciones no realizó el juicio de subsunción de los hechos juzgados en la norma material aplicable: numeral 1) del artículo 108° del Código Penal, pues interpreto erróneamente el citado dispositivo y lo dejó de aplicar. Qué asimismo, ello ha conllevado a la imposición de una pena desproporcionada y benigna, por lo que solicita se aplique la Ley Penal correspondiente y se determine la pena dentro de los márgenes establecidos por la misma.

QUINTO. El asesinato por ferocidad significa dar muerte a una persona a partir de un móvil o motivo fútil, inhumano. Es una circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente. (...) (CASTILLO ALVA JOSE LUIS: Derecho Penal – Parte Especial) la circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo a la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable – ausencia de objetivo definido o despreciable – ferocidad brutal en la determinación- o le motivo en cuestiones no es atendible o significativo.

La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el solo placer de matar (Ejecutorias supremas del veintisiete de mayo del mil novecientos noventa y nueve número 2343-99/Áncash, y del veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve,

numero 4406 – 98 / Lima). Asimismo, también menciona que el motivo o móvil es insignificante o fútil, o inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo (Ejecutorias Supremas de enero de dos mil cinco o número 3904 – 2004/ la libertad y nueve de septiembre de dos mil cuatro número 1488-2004).

En virtud de lo expuesto, en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en homicidios perpetrados por regocijo perverso lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etc.

No se trata de la simple ejecución torpe, cruel o brutal; pues de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcional o deleznable y bajo, que revelan, en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación.

SEXTO. No obstante la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativa cultural [Castillo Alva José Luis: Derecho Penal – Parte Especial I, Obra citada, pagina 366, 367], pues –ningún juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto|| [Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal, trad, José Luis Manzanares Samaniego, Comares Granada, 1993 Pagina 649]; que, en consecuencia, a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta la circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen; así como el relato de los testigos directos o presenciales – si es que los hubiera en el caso concreto-. La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes, constituyen un dato más a tomar en cuenta – no el único, ni el más importante.

SEPTIMO. Corresponde a los Tribunales de Merito – de primera instancia y de apelación – la valoración de la prueba – instancias en las que ha quedado debidamente demostrada la responsabilidad penal del acusado R.M.S.S en la muerte del menor C.A.J.L.V, de suerte que únicamente está reservado a este Tribunal de Casación apreciar si de lo actuado en segunda instancia, en atención a lo expuesto en el folio de vista, existe una –falta de aplicación y

errónea interpretación de la Ley Penal, concretamente: del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal.

OCTAVO: De la lectura minuciosa de la sentencia de vista se advierte que el Tribunal de apelación, respecto a la calificación jurídica de los hechos atribuidos al encausado R.M.S.S, concluyo que: – (...) no existen evidencias que acrediten la circunstancia agravante señalada alternativamente en la acusación fiscal en la que se indica que el acusado actuó con ferocidad impulsado por un motivo o móvil fútil e insignificante, toda vez que pasa arribar objetivamente a esta conclusión debió determinarse la psiquis del sujeto activo, (...); por consiguiente ante las circunstancias del evento factico no es posible arribar al grado de certeza sobre una premeditación consciente, un odio previo del sujeto activo sobre la víctima, Sin embargo, el propio tribunal de Apelación, respecto al hecho probado y circunstancias de la comisión del ilícito textualmente señalo: –En el relato factico del presente caso, tenemos al sujeto activo que recibe la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular, inmediatamente después la hija se desplaza a bordo de una moto en compañía de su tío – efectivo policial- y cuñado del acusado, en búsqueda de los autores del robo; luego, el acusado ingresa a su vivienda e instantes después sale premunido de un arma de fuego y sin agresión verbal o discusión dispara contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados en la intersección de la avenida independencia y calle Orellana del Pueblo Joven San Antonio, lo que ocasiona el deceso del adolescente C.A.J.L.VII. Y agrega –es indudable que el disparo en cuestión efectuado a una distancia aproximada de dos metros y medio, así como la zona frontal afectada en la víctima y el empleo de arma de fuego evidencia una voluntad homicida (...)

NOVENO: Que, en consecuencia, es evidente que en el presente caso existe una falta de aplicación a consecuencia de una errónea interpretación de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, pues, como ya se especificó – véase fundamento jurídico quinto de la presente Sentencia de casación – esta modalidad agravada implica dar muerte a una persona sin ningún motivo aparente explicable o a partir de un móvil o motivo fútil o insignificante, situación que ha quedado evidenciado de los hechos declarados como probados en la sentencia de vista – la noticia de parte de su hija de haber sido víctima del robo de un celular; que, igualmente, conforme a lo ya indicado – véase fundamento jurídico sexto de la presente Sentencia de casación – su probanza obedece a datos objetivos derivados de las circunstancias en que se produjo la muerte, lo declarado por los testigos presenciales,

constituyendo la determinación de la psiquis del sujeto activo una prueba más a tomar en cuenta – mas no la determinante- pues de las circunstancias descritas en la sentencia de vista se verifican indicadores indiscutibles – móvil fútil e insignificante, el empleo de arma de fuego contra un grupo de jóvenes que se encontraban sentados, disparar a la víctima en la zona frontal a una distancia aproximada de dos metros y medio, sin mediar agresión verbal o discusión alguna – de que el crimen cometido por R.M.S.S fue con ferocidad, resultando indiferente que este odie o no a la víctima o una persona en particular o a la humanidad en general. En consecuencia, se admite el homicidio por ferocidad y se rechaza el homicidio simple.

DECIMO. La falta de aplicación y errónea interpretación del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal al caso concreto, por parte del Tribunal de Apelación, ha conllevado a la imposición de una sanción que no resulta proporcional a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho cometido, error que en virtud de lo regulado por el parágrafo 1) del artículo 433° del Código Procesal Penal – en tanto para ello, a criterio de este Supremo Tribunal, no es necesario un nuevo debate, u ordenar el reenvío del proceso – debe ser corregido.

UNDECIMO. En nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de individualizar la pena se toman en cuenta las circunstancias descritas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen: por otro lado, el segundo de los artículos mencionados contempla los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del mismo o modificatorias de la responsabilidad; que, en este orden de ideas, se debe tener en cuenta, de conformidad con lo estatuido por el artículo cuarenta y seis del Código Penal, los límites punitivos (mínimo y máximo) fijados para los delitos consumados; que, desde modo, el órgano jurisdiccional está facultado para recorrer todo el ámbito de la pena conminada enmarcada siempre en el principio de legalidad de la pena y con fiel respeto a los principios de proporcionalidad, lesividad y culpabilidad- artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo del Título Preliminar del código penal; que no, obstante ello, la determinación judicial de la pena no solo tiene que ver con cuestiones de legalidad ordinaria,

sino con el respeto de garantías y principios constitucionales de la administración de justicia, siendo uno de ellas la motivación de las resoluciones judiciales.

DUODECIMO. Bajo los citados parámetros, la calificación típica de la conducta del acusado R.M.S.S se ubica dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, modificado por la Ley número 28878, publicado el 17 de agosto 2006, norma que prevé la pena privativa de libertad no menor de quince años; y al no definir este artículo el extremo máximo de la pena abstracta, la pena básica debe configurarse tomando en cuenta el límite general previsto en el artículo 29° del Código Sustantivo, es decir treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

DECIMO TERCERO. Que a efectos de determinar la pena concreta, se debe advertir que el hecho cometido reviste gravedad, sobre todo si se toma cuenta la naturaleza del delito ( pues el encausado, a partir de un motivo fútil cegó la vida de un menor de trece años de edad), la forma y contexto de la comisión del mismo (el hecho se produjo en horas de la noche y para consumir su deleznable objetivo se aproximó a un grupo de adolescentes que se hallaban sentados, entre los que se encontraba el menor agraviado, contra quien utilizó su arma de fuego), la ausencia de confesión sincera o arrepentimiento de parte del citado encausado – quien tanto en la etapa preliminar como judicial negó toda responsabilidad, pese a las pruebas de cargo actuadas-; así como de circunstancias que atenúen su responsabilidad penal; que, en consecuencia, resulta pertinente imponerle una pena proporcional a la entidad del injusto cometido y su culpabilidad en el mismo, sin dejar de lado la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, regulada en nuestro Código Sustantivo.

## **DECISION**

Por estos fundamentos:

I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por falta de aplicación y errónea interpretación de la Ley Penal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso tres, del Código Procesal Penal- interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la Sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, que confirmando y revocando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del siete de julio de dos mil diez, condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena privativa

de libertad, así como fijo en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.

II. En consecuencia: NULA la citada sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro del cuaderno de debate, del cuatro de noviembre de dos mil diez, en el extremo que condeno a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio simple en agravio de C.A.J.L.V a trece años de pena privativa de libertad.

### III. REFORMANDOLA

Condenaron a R.M.S.S como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio calificado – por ferocidad previsto en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal – en agravio de C.A.J.L.V; en consecuencia, IMPUSIERON a R.M.S.S dieciocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el ocho de enero de dos mil diez, vencerá el siete de enero de dos mil veintiocho.

IV. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a los no recurrentes.

V. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema- interviene el señor Z.M por licencia del señor R. T,Ss. V,V.S,P.P,N.F,C.C,Z.M

**ANEXO N°5**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO:** Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo 2019?	Determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material?	Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso?	Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos.

## ANEXO N°6

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

#### 1. INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA

##### 1.1. Exclusión:

- 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma.** *(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)*
- 2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa.** *(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)*
- 3. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales.** *(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la norma seleccionada – Especialidad de la Norma Jurídica)*
- 4. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso.** *Es decir, tomando en cuenta la pretensión y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público.*
- 5. Determina las causales sustantivas para la selección de normas.** *(Basadas en los principios establecidos por la doctrina: a) Principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento penal; b) Principios relacionados con la iniciación del procedimiento penal. c) Principios relacionados con la prueba; y, d) Principios relacionados con la forma)*
- 6. Determina las causales adjetivas para la selección de normas.** *(Basadas en el Artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró)*

## **1.2. Colisión:**

- 1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.**
- 2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.** *(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s))*
- 3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad.** *(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)*
- 4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.** *(El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental)*

## **2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN**

### **2.1. Interpretación:**

- 1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.** *(Auténtica, doctrinal y judicial)*
- 2. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.** *(Restrictiva, extensiva, declarativa)*
- 3. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso.** *(Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico)*
- 4. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en todo sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación.** *(Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica)*

### **2.2. Integración:**

- 1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema.** *(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)*

**2. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema.** (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)

**3. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia.** (Antimonias)

**4. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración.**

### **2.3. Argumentación:**

**1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad.** (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)

**2. Determina los componentes de la argumentación jurídica.** (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye -lo pedido: premisas, inferencias y conclusión)

**3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.** (Premisa mayor y premisa menor)

**4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.** (En cascada, en paralelo y dual)